

**MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-776-2024**

**PARA:** **ABG. MAICOL CERRATO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y**  
**ANTICORRUPCIÓN**

**DE:** **LIC. LINDA ALMENDAREZ**  
**GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS**

**FECHA:** **07 DE OCTUBRE DEL 2024**

**ASUNTO:** **RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-DTA-448-2024**  
**REFERENTE A INFORMACIÓN DEL PORTAL ÚNICO DE**  
**TRANSPARENCIA**



En respuesta al **MEMORANDO ADUANAS-DTA-448-2024**, de fecha 17 de septiembre del 2024, mediante el cual solicitan información de las disposiciones administrativas emitidas por esta gerencia durante el mes de **SEPTIEMBRE** del 2024, las mismas se detallan a continuación:

| No. Disposición Administrativa | Departamento o Sección                   | Fecha de envío | Asunto de la disposición                                                                                                                                                                                                                       | Dirigido a                                                                                                                    |
|--------------------------------|------------------------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ADUANAS-GNGA-067-2024          | Gerencia Nacional de Gestiones Aduaneras | 05/09/2024     | REMISIÓN DEL DECRETO No. 36-2024                                                                                                                                                                                                               | Obligados (as)<br>Tributarios (as),<br>Administradores (as)<br>de Aduanas, Demás<br>Usuarios (as), Toda la<br>República       |
| ADUANAS-GNGA-SRE-068-2024      | Sección Regional de Regímenes Especiales | 06/09/2024     | CAMBIO DE OPERADORA A USUARIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE SAN LUCAS APPAREL S. DE R.L. DE C.V.                     | Administradores (as)<br>de Aduanas, Sub<br>Administradores (as)<br>(as) de Aduanas de<br>Zonas Libres de Toda<br>la República |
| ADUANAS-GNGA-SRE-069-2024      | Sección Regional de Regímenes Especiales | 06/09/2024     | AMPLIACIÓN DE CATEGORÍA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL NOVA CHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVA CHEM, S. DE R.L. DE C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. DE C.V. | Administradores (as)<br>de Aduanas, Sub<br>Administradores (as)<br>de Aduanas de Zonas<br>Libres de Toda la<br>República      |

PÁGINA 2 DE 3 MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-776-2024

|                           |                                          |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                           |
|---------------------------|------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ADUANAS-GNGA-SRE-070-2024 | Sección Regional de Regímenes Especiales | 06/09/2024 | INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GREENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (GREENTEX, S. DE R.L. DE C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE DE PUERTO CORTÉS (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)                      | Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República |
| ADUANAS-GNGA-SRE-071-2024 | Sección Regional de Regímenes Especiales | 09/09/2024 | INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL XOOMBPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (XOOMBPO, S.A. DE C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE ALTIA BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.)  | Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República |
| ADUANAS-GNGA-SRE-072-2024 | Sección Regional de Regímenes Especiales | 10/09/2024 | AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN NUEVA ÁREA RESTRINGIDA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A. DE C.V.), COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE                                                                 | Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores de Aduana de Zonas Libres de Toda la República       |
| ADUANAS-GNGA-SRE-073-2024 | Sección Regional de Regímenes Especiales | 10/09/2024 | AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN CHOLOMA TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S. DE R.L.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GILDN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES) | Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República |
| ADUANAS-GNGA-SRE-074-2024 | Sección Regional de Regímenes Especiales | 11/09/2024 | AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN NUEVA ÁREA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.), COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE                                                                              | Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República |
| ADUANAS-GNGA-SRE-075-2024 | Sección Regional de Regímenes Especiales | 11/09/2024 | AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PARKDALE MILLS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (PARKDALEMILLS, S. DE R.L. DE C.V.), COMO USUARIA DE ZONA LIBRE                                                                   | Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República |
| ADUANAS-GNGA-SRE-076-2024 | Sección Regional de Regímenes Especiales | 12/09/2024 | AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.), COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE                                                                                                    | Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República |

**PÁGINA 3 DE 3 MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-776-2024**

|                           |                                          |            |                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                               |
|---------------------------|------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ADUANAS-GNGA-SRE-077-2024 | Sección Regional de Regímenes Especiales | 13/09/2024 | AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL NOVA CHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVACHEM, S. DE R.L. DE C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. DE C.V.        | Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República                                                     |
| ADUANAS-GNGA-DRE-078-2024 | Departamento de Regímenes Especiales     | 13/09/2024 | INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL FÁBRICA DE TABACOS, RAÍCES CUBANAS, S. DE R.L., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE                                                                                 | Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas Zonas Libres de Toda la República                                                        |
| ADUANAS-GNGA-DRE-079-2024 | Departamento de Regímenes Especiales     | 17/09/2024 | AMPLIACIÓN DE ÁREA RESTRINGIDA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA), COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE                                                                                           | Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República                                                     |
| ADUANAS-GNGA-SRE-080-2024 | Sección Regional de Regímenes Especiales | 19/09/2024 | AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL PAM TRADING CORPORATION HONDURAS, S. DE R.L., COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE COMPAÑÍA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL RIO BLANCO, S.A. (COZIRSA) | Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República                                                     |
| ADUANAS-GNGA-DRE-081-2024 | Departamento de Regímenes Especiales     | 19/09/2024 | INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA), COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE                                                                                          | Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República                                                     |
| ADUANAS-GNGA-082-2024     | Gerencia Nacional de Gestiones Aduaneras | 27/09/2024 | ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS ACREDITADOS A EMITIR CERTIFICADOS DE REEXPORTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ                                                                                                                                   | Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres, Demas Usuarios (as), Toda la República |

Atentamente.



C: Abg. Fausto Calix / Director Ejecutivo  
C: Archivo  
LA/nm



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-067-2024**

**PARA:** OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)  
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS (AS)  
TODA LA REPUBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** REMISIÓN DEL DECRETO No. 36-2024

**FECHA:** 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2024


Para su aplicación y control, se hace de su conocimiento el **DECRETO No. 36-2024**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 24 de julio del 2024, con vigencia a partir de esa misma fecha, mediante el cual el Poder Legislativo decretó la "**LEY PARA EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA EN HONDURAS**", que tiene por objeto fomentar el uso racional y eficiente de la energía.

A partir de la entrada en vigencia de dicha ley, los equipos, aparatos y sistemas nuevos que utilicen energía eléctrica o combustible para su funcionamiento, que sean importados y comercializados en el país, deberán cumplir con las normativas técnicas correspondientes e incluir información verificada y certificada referente al consumo y desempeño energético mediante etiquetas de acuerdo con la reglamentación que al efecto emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

Finalmente, dicha ley establece que las etiquetas deben ser visibles en los equipos, aparatos, sistemas en los puntos de exhibición y en el material publicitario utilizado para la comercialización en los sitios de ventas. En el caso que un equipo esté etiquetado en un idioma extranjero, el importador debe fijar al lado de la etiqueta original otra con la correspondiente traducción al idioma español. Los fabricantes e importadores serán responsables de la exactitud de la información contenida en la etiqueta.



**PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-067-2024**

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

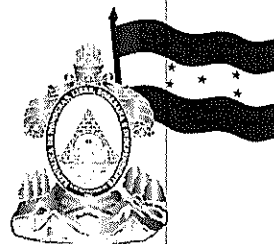
*Se adjunta copia del **DECRETO No. 36-2024**.*

Atentamente.



C: Archivo  
LA/nm

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 24 DE JULIO DEL 2024.

NUM. 36,594

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 36-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 59 establece que "*La persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado*" por tal razón, el Estado de Honduras debe de implementar una normativa jurídica que permita el uso eficiente y racional de la energía como un bien público esencial y básico para la reducción de la pobreza orientada a tomar decisiones económicas acertadas y a evitar gastos innecesarios.

**CONSIDERANDO:** Que para contrarrestar los altos consumos de energía y disminuir los impactos ambientales, el Estado de Honduras suscribió la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Setenta (LXX) Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), celebrada en Septiembre de 2015, que aborda las dimensiones sociales, económicas y medioambientales que se deben adoptar. Entre ellas se encuentra el ODS 7 Energía asequible y no contaminante, el cual procura "*Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos*".

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

**PODER LEGISLATIVO**  
Decreto No. 36-2024

A. 1 - 12

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

**CONSIDERANDO:** Que, el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017, del 7 de Agosto del año 2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de la misma fecha crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) como la Institución rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, encargada de proponer al Consejo Nacional de Energía la Estrategia Energética Nacional y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético; de igual forma está a cargo de la formulación, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas del sector energético.

**CONSIDERANDO:** Que, la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), es la encargada de la planificación energética de corto, mediano y largo plazo del país, alineada a la política energética nacional; asimismo, de generar las estrategias para incrementar y garantizar el acceso

a las fuentes o servicios de energía a toda la población como un habilitador del desarrollo socioeconómico; de igual forma, le corresponde la emisión, administración y seguimiento de un marco normativo para un sistema energético eficiente y moderno y que comprenda al suministro de energía eléctrica como un recurso estratégico, de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

**CONSIDERANDO:** Que el incremento del precio internacional del petróleo y de sus derivados conlleva al aumento de todos los productos energéticos, el cual se prevé que continuará en el mediano y largo plazo, además de que los procesos de transformación y uso final de la energía generada con combustibles fósiles tienen adicionalmente un costo social por sus impactos negativos sobre el ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado, en coordinación con la empresa privada reducir el impacto económico y social del alza de los precios como de los efectos nocivos sobre el ambiente, deviniendo en la obligación de eficientar y racionalizar los procesos de transformación y uso final de la energía.

**CONSIDERANDO:** Que, los mercados de equipos de toda clase, así como el comportamiento de los productores y de los usuarios muestra gran resistencia a los cambios, por lo que se hace necesario educar a todos los involucrados en procesos energéticos y promover la introducción en el mercado de nuevas tecnologías que permitan el uso eficiente de la energía.

**CONSIDERANDO:** Que, los sistemas de precios de los diversos productos energéticos, así como los planes de subsidios para los pequeños consumidores, deben coordinarse entre sí, con el fin de asegurar que las señales económicas transmitidas por los precios y los subsidios induzcan al uso y sustitución eficiente de los productos energéticos.

**CONSIDERANDO:** Que, los mercados de equipos que consumen energía, así como la resistencia a los cambios en la forma de consumo de productores y usuarios, hace necesario educar a todos los involucrados en procesos energéticos y promover la introducción en el mercado de nuevas tecnologías que permitan el uso eficiente de la energía, la democratización de la generación de la misma y, el involucramiento en la generación de las comunidades, pueblos originarios y afrodescendientes, si ellos así lo consideran.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el Derecho Comparado, para el año 2019, diez (10) países de la región de Latinoamérica y El Caribe ya tenían leyes vigentes de eficiencia energética o de uso racional y eficiente de energía, y hay otros seis (6) países que cuentan con un Proyecto de Ley de Eficiencia Energética que está en discusión. En Honduras se ha tratado en periodos anteriores de aprobar esta normativa sin culminar dicho proceso. Entre los países de América del Sur que ya cuentan con normativa de eficiencia energética se encuentran: Brasil, Colombia, Venezuela, Perú y Ecuador, en Centroamérica los países que ya aprobaron la Ley de Eficiencia Energética son: Panamá, Costa Rica y Nicaragua,

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



y finalmente en Norteamérica México, que ya cuenta con tal normativa.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

### **D E C R E T A**

**LA SIGUIENTE:**

## **LEY PARA EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA EN HONDURAS**

### **TÍTULO I**

#### **PARTE GENERAL**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto fomentar el uso racional y eficiente de la energía, así como establecer sus competencias y actividades de planificación e implementación de la eficiencia energética, los mecanismos para el financiamiento y fomento, la gestión y sistematización de información en eficiencia energética, regulación técnica, procesos de verificación y vigilancia de su cumplimiento y las sanciones aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) junto a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

(SEFIN), deben establecer las regulaciones y las normas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de la presente Ley, se enuncian las siguientes definiciones:

- 1) Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC):** Convenio promovido por la Organización Mundial del Comercio (OMC), para promover que los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de conformidad no sean discriminatorios y no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional.
- 2) Auditoría Energética:** Estudio que comprende el análisis de los flujos de energía en una instalación, proceso o sistema, la identificación del nivel de consumo energético actual y la evaluación de potenciales de ahorro de energía y medidas, para lograrlos mediante la adopción de tecnologías o prácticas de gestión energética, sin que éstas afecten negativamente su desempeño.
- 3) Autoprodutor:** Usuario que posee equipos de generación de energía eléctrica dentro de su propio domicilio o instalaciones internas, capaces de operar en paralelo con la red.
- 4) Comisión Interinstitucional de Información Energética**

(CHIE): Instancia de coordinación interinstitucional en que se desarrollan acciones encaminadas a la discusión, fomento, promoción, base de datos, informes, reportes y otros tipos de información estadística relacionada con el sector energético.

**5) Consejo Consultivo:** Es el órgano asesor y de consulta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y del Fondo.

**6) Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética (DGEREE):** Dirección general encargada de la aplicación de la presente Ley.

**7) Eficiencia Energética:** Es una cualidad que se genera a partir de acciones, incluidos los hábitos responsables y la adopción de tecnologías, que conlleven a una reducción en el consumo de energía por unidad de producto producido o de servicio prestado y que aseguren el mismo nivel de calidad o uno superior.

**8) Estrategia Nacional para el Uso Racional y Eficiente de la Energía:** Instrumento de planeación, fomento y política nacional para el desarrollo de actividades dirigidas al uso racional y eficiente de la energía.

**9) Etiqueta de Eficiencia Energética:**

Adhesivo adherido a un equipo, aparato o sistema disponible en el mercado, que proporciona información verificada y certificada sobre el consumo energético del mismo, su comparación con el consumo de equipos, aparatos o sistemas similares y su conformidad con normas o estándares aplicables.

**10) Evaluación de la Conformidad:**

Determinación del grado de cumplimiento de un equipo, aparato o sistema con las normas internacionales de eficiencia energética, las normas nacionales u otras especificaciones, prescripciones o características avaladas, emitidas o reconocidas en términos de la presente Ley, que incluirán, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

**11) Fondo:** Es el Fondo para el Uso Racional y Eficiente de la Energía (FUREE), destinado para el financiamiento de estudios, auditorías energéticas y proyectos de uso racional y eficiente de la energía.

**12) Organismo Hondureño de Acreditación (OHA):** Entidad pública responsable de las actividades de evaluación y acreditación.

13) **Organismo Hondureño de Normalización (OHN):** Entidad pública responsable de desarrollar normas técnicas nacionales y adoptar normas internacionales.

14) **Organismos Regulados de Sectores o Actividades que Efectúen Consumo Energético:** Entidades públicas o privadas consumidoras de energía sujetas al cumplimiento de obligaciones legalmente vinculantes.

15) **Proyectos Demostrativos:** Aquellos que tienen por objeto probar los beneficios de la Eficiencia Energética.

16) **Reglamentación:** Disposiciones de la presente Ley desarrolladas mediante reglamentos junto con normativas técnicas específicas.

17) **Secretaría:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-48-2017; del 7 de Agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en esta misma fecha.

18) **SIEN:** Es el Sistema de Información Energética Nacional.

19) **Sistema Nacional de la Calidad (SNC):** Conjunto que conforman la infraestructura de la calidad,

integrado por tres (3) organismos, el Organismo Hondureño de Acreditación, Organismo Hondureño de Normalización y el Centro Hondureño de Metrología.

20) **Uso Racional de la Energía:** Es el aprovechamiento de la energía para realizar una actividad productiva o de servicio y que conlleve la optimización entre el consumo energético y los productos o servicios obtenidos.

**TÍTULO II**

**COMPETENCIAS Y FACULTADES EN MATERIA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), a través de la DGEREE será la responsable de la aplicación de la presente Ley con las facultades que a continuación se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- 1) **En materia de promoción del uso racional y eficiente de la energía:**

a) Impulsar acciones para el fomento del uso racional y eficiente de la energía y la autoproducción; y,

b) Identificar las mejores prácticas internacionales en cuanto a eficiencia energética y promover, cuando así se considere, su implementación en el territorio hondureño.

**2) En materia de planeación:**

- a) Elaborar con el apoyo del Consejo Consultivo, la Estrategia Nacional para el Uso Racional y Eficiente de la Energía, como un instrumento de planeación, fomento y el desarrollo de actividades; la cual tendrá una proyección de ocho (8) años y debe revisarse y actualizarse cada cuatro (4) años;
- b) Coordinar la ejecución de las acciones establecidas en la estrategia; y,
- c) Promover, en coordinación con las instituciones competentes, que en las edificaciones comerciales, industriales y residenciales, incluyan dentro de los requisitos el uso de tecnologías inteligentes para el control del consumo energético.

**3) En materia de regulación:**

- a) Emitir, en coordinación con las autoridades y dependencias competentes, los reglamentos técnicos en materia de eficiencia energética y evaluación, siguiendo las buenas prácticas regulatorias y respetando el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;
- b) Emitir el Reglamento para llevar a cabo las auditorías energéticas; y,
- c) Emitir otros reglamentos que se deriven de la presente Ley.

**4) En materia de coordinación:**

- a) Impulsar, en coordinación con el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), las corporaciones municipales de mayor flujo vehicular en el país y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), un Plan de Normalización en Eficiencia Energética para las unidades de transporte de personas, de uso personal y de carga;
- b) La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en coordinación con el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) deben promover la transición de las unidades de transporte público actuales a unidades de bajas emisiones;
- c) Establecer en coordinación con el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y demás instituciones involucradas en el sector, los niveles de emisiones que deben cumplir los vehículos automotores de cualquier tipo, que se comercialicen en el país;
- d) La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) en coordinación con el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre

(IHTT), deben establecer las condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos utilizados en el transporte público de personas y de carga, previo al otorgamiento de permisos, a fin de reducir el consumo de combustibles y emisiones de gases de efecto invernadero;

e) La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el Consejo de Educación Superior, deben promover la incorporación en los planes de estudio de los niveles prebásico, básico, medio y universitario, contenidos en temas de eficiencia energética y energía renovable;

f) Promover la elaboración de normas técnicas relacionadas con el uso racional y eficiente de la energía, en coordinación con el Organismo Hondureño de Normalización (OHN), respetando los términos del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, las buenas prácticas de normalización establecidas por la Organización Internacional de Normalización;

g) Impulsar a través de los diferentes medios de comunicación, las

iniciativas de divulgación en materia del uso racional y eficiente de la energía;

h) La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) a través de la Dirección de Protección al Consumidor, serán los responsables de verificar y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas nacionales e internacionales en materia de eficiencia energética;

i) La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en coordinación con las Corporaciones Municipales serán responsables de la promoción de la eficiencia energética; y,

j) La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) en coordinación con las instituciones que conforman el Poder Ejecutivo, en acompañamiento del Poder Legislativo y el Poder Judicial, deben conformar Comités de Ahorro y Eficiencia Energética, con el fin de implementar la eficiencia energética.

##### 5) En materia de Etiquetado:

a) La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN)



establecerá las características de las etiquetas con base a las normas técnicas de eficiencia energética internacionales e incluidas en la reglamentación nacional; y,

- b) La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) a través de la Dirección de Protección al Consumidor, verificarán que las etiquetas de eficiencia energética cumplan con los parámetros y requisitos establecidos;

**6) En materia de financiamiento:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), a través del Fondo y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), gestionarán el financiamiento de estudios, auditorías energéticas, proyectos de uso racional y eficiente de la energía, la autoproducción, por medio de un préstamo a corto, mediano o largo plazo; con reglas claras y un mecanismo transparente para la asignación de los fondos.

**TÍTULO III**

**DE LA REGULACIÓN TÉCNICA**

**ARTÍCULO 5.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y su Reglamento los equipos, aparatos y sistemas nuevos que

utilicen energía eléctrica o combustible para su funcionamiento, que sean importados y comercializados en el país, deberán cumplir con las normativas técnicas correspondientes e incluir información verificada y certificada referente al consumo y desempeño energético mediante etiquetas de acuerdo con la reglamentación.

**ARTÍCULO 6.-** Las etiquetas deben ser visibles en los equipos, aparatos, sistemas en los puntos de exhibición y en el material publicitario utilizado para la comercialización en los sitios de ventas. En el caso que un equipo esté etiquetado en un idioma extranjero, el importador debe fijar al lado de la etiqueta original otra con la correspondiente traducción al idioma español. Los fabricantes e importadores serán responsables de la exactitud de la información contenida en la etiqueta.

**ARTÍCULO 7.-** La adopción de normas y regulación técnica relacionada con el uso racional de la energía y de eficiencia energética, se realizará respetando los términos del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las buenas prácticas de normalización internacionales.

**ARTÍCULO 8.-** Créase la Base de Datos de Indicadores de Eficiencia Energética dentro del Sistema de Información Energética Nacional (SIEN) a cargo de la Secretaría

de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en coordinación con la Comisión Interinstitucional de Información Energética; la cual tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información en materia de uso racional y eficiente de la energía.

#### **TÍTULO IV**

#### **AUDITORÍAS ENERGÉTICAS**

**ARTÍCULO 9.-** Aquellas entidades que tengan un consumo anual de energía superior al señalado por el Reglamento que se expida al efecto, están sujetas a la realización de una auditoría energética y a implementar la propuesta de mejoras derivada de la auditoría. Quiénes sean sujeto de una auditoría energética podrán gestionar ante el Fondo, el financiamiento de ésta e igualmente los recursos para la implementación de las propuestas de mejora. Las personas naturales o jurídicas que realicen auditorías energéticas deben registrarse en la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) a través de la DGEREE de conformidad a los requisitos establecidos para dicho registro.

**ARTÍCULO 10.-** Quiénes realicen las auditorías energéticas, sea persona natural o jurídica registradas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), están obligados a respetar las disposiciones legales previstas en la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en tales términos a mantener clasificada como confidencial la información relacionada con las instalaciones y procesos de cualquier naturaleza de sus clientes.

#### **TÍTULO V**

#### **FONDO PARA EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA**

**ARTÍCULO 11.-** Créase el Fondo para el Uso Racional y Eficiente de la Energía (FUREE), administrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN). El objetivo del Fondo es el financiamiento de estudios, auditorías energéticas, proyectos e implementación de las propuestas de mejora relacionadas con la eficiencia energética y proyectos de autoproducción.

**ARTÍCULO 12.-** Los recursos económicos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento serán administrados a través de cuentas creadas en el Banco Central de Honduras (BCH) o a través de fondos de inversión con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

**ARTÍCULO 13.-** Los recursos destinados a la eficiencia energética constituyen bienes inembargables y provienen de las fuentes siguientes:

- 1) Del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de cada año fiscal, una partida de Veinte Millones de Lempiras (L.20,000,000.00);
- 2) Aportes del Gobierno Central, provenientes de programas que éste ejecute y que tengan relación con el tema de la presente Ley;
- 3) Cooperación externa de organismos bilaterales y multilaterales;
- 4) Banca multilateral;
- 5) Inversiones privadas;
- 6) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- 7) Los ingresos percibidos por la imposición de las sanciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley;
- 8) Por excepción hasta el diez por ciento (10%) de los recursos económicos referidos en el Artículo 17, será destinado a campañas de sensibilización, promoción y difusión de la eficiencia energética; y,
- 9) Otros que se asignen.

#### TÍTULO VI

#### **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 14.-** Créase el Consejo Consultivo como instancia de carácter consultivo y asesor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo Consultivo se integrará por los siguientes representantes:

- 1) El titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), quien lo presidirá;
- 2) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA);
- 3) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);
- 4) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC);
- 5) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE);
- 6) Un representante del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT);
- 7) Un representante de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);
- 8) Un representante del Sistema Nacional de Calidad (SNC);
- 9) Un representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);

10) Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);

11) Un representante del Consejo de Educación Superior; y,

12) Un representante del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH).

Cuando lo considere conveniente, el Consejo podrá invitar a sus sesiones a personas titulares de otras dependencias o entidades del sector público, organizaciones profesionales, de la sociedad civil, del sector privado, expertos nacionales e internacionales y población en general.

Todas las personas representantes en el Consejo participarán de manera ad-honorem.

#### TÍTULO VII

##### INCENTIVOS

**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), identificará y reglamentará, el establecimiento de incentivos no fiscales, con el fin de impulsar la eficiencia energética y la autoproducción con sistemas de energía renovable y su almacenamiento. Para

ello, se trabajará en coordinación con las instancias correspondientes.

#### TÍTULO VIII

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 17.-** En el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y en la imposición de sanciones, se deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, antecedentes y reincidencia del infractor. Las infracciones, se calificarán en leves, graves y muy graves y serán desarrolladas en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 18.-** Una vez que la presente Ley y sus reglamentos entren en vigencia, así como las normativas y reglamentos relacionados al Uso Racional y Eficiente de la Energía adoptada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), estos son de carácter obligatorio y deben establecer los tiempos o términos prudenciales para la aplicación de estos.

#### TÍTULO IX

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 19.-** Los distribuidores que cuenten con inventario de equipos, aparatos y sistemas, tendrán un plazo de Doce (12) meses para que los mismos sean etiquetados, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 20.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), debe emitir el Reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de ésta. De igual manera emitirá y aprobará todas aquellas normativas relacionadas al uso racional y eficiente de la energía y la autoproducción.

**ARTÍCULO 21.-** Para el cumplimiento de la presente Ley, se debe fortalecer con recursos humanos, materiales, financieros y técnicos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), para lo cual, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), destinará los recursos financieros necesarios.

**ARTÍCULO 22.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

**LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**  
PRESIDENTE

**JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL**  
SECRETARIO

**LINDA FRANCÉS DONAIRE PORTILLO**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de abril de 2024.

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL**  
DESPACHO DE ENERGÍA

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-068-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS  
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** CAMBIO DE OPERADORA A USUARIA DE LA SOCIEDAD  
MERCANTIL ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ELCATEX, S. DE R.L. DE  
C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE SAN LUCAS  
APPAREL S. DE R.L. DE C.V.

**FECHA:** 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

*[Firma manuscrita]*

*[Sello circular de la Administración Aduanera de Honduras, Gerente Nacional de Gestiones Aduaneras]*

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.)** con Registro Tributario Nacional No. **05019013599914**, con domicilio legal en la Ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres (ZOLI), que obra en los archivos de la Dirección General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, bajo el Tomo II, Folio No. 60, Registro No. 60-2013, de fecha 21 de noviembre del 2013, como Usuaria de la Zona Libre **ELASTICOS CENTROAMERICANOS Y TEXTILES, S.A. DE C.V.**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación de tela (de punto), y prendas de vestir como: camisetas, calzoncillos y sudaderas, para su exportación a los Estados Unidos de América. Posteriormente en fecha 15 de noviembre del 2018 se emitió **Constancia No. DRNOSP-ZOLI-025-2018**, en donde se autorizó la ampliación de sus operaciones en la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA, S.A.)** en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación dedicándose al proceso de corte para manufactura en otras plantas, para su posterior exportación; De igual forma en fecha 14 de marzo del 2019 se le autorizó la ampliación de sus operaciones en la **ZONA LIBRE ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN (ZIP CHOLOMA II)**, para dedicarse a la Categoría de Empresa de Servicios al parqueo y almacenamiento de contenedores, materia prima y producto terminado tal como lo acredita el Tomo I, Folio No. 33, Registro 006-2019. Asimismo, en **Constancia DRNOSP-ZOLI-007-2020** expedida por la Dirección Regional de Sectores Productivos en fecha 08 de julio del 2020 se autorizó la ampliación de operaciones como usuaria de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN BUENA VISTA, S.A. (ZIP BUENA VISTA, S.A.)**, específicamente en las naves B-1 y J2 en la Categoría de Empresa de Servicios, otorgándosele la actividad de almacenamiento de maquinaria e inventario de su propiedad. De igual forma, a través

de la **Resolución No. DRNOSDE-137-2020**, del 01 de septiembre del 2020, emitida por la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, se otorgó la validación del goce de beneficios de la Ley de Zonas Libres reformado por el Decreto Legislativo 8-2020. Asimismo, según **Registro DRNOSP No. 022-2021**, del 14 de septiembre de 2021, se autorizó la ampliación de sus operaciones como Usuaría de **DICKIES DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V.**, para dedicarse en la Categoría de Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias al almacenamiento de prendas de vestir de tipo felpa y jersey tales como: insumos médicos, camisetas, sudaderas, ropa interior, entre otros productos. Posteriormente en fecha 10 de febrero del 2022, se modificó la actividad autorizada a realizar en la Zona Libre **DICKIES DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V.**, para que en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación pueda dedicarse a la producción mediante subcontratación de prendas de vestir tipo felpa y jersey tales como: insumos médicos, camisetas, sudaderas, ropa interior, entre otros para su posterior exportación, productos que serán maquilados por la Sociedad Mercantil **SAN LUCAS APPAREL S. DE R.L. DE C.V.**

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA N°DRNOSP-005-2024**, de fecha 03 de mayo del 2024, autorizó a la Sociedad Mercantil **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.)**, el cambio de Operadora a Usuaría, el cual ha sido inscrito en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección Regional de Sectores Productivos, bajo el Tomo II, Folio N°005-2024, Registro N°DRNOSP-005-2024, de fecha 03 de mayo del 2024, en calidad de Usuaría de la Zona Libre **SAN LUCAS APPAREL S. DE R.L. DE C.V.**, en donde continuara desarrollando las actividades previamente autorizadas a desarrollar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6397**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **SAN LUCAS APPAREL S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo  
LA/Cb/cp



715 / quince

**CONSTANCIA N° DRNOSP- 005-2024**

La Infraescrita Encargada de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la sociedad **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.)** con RTN: **05019013599914**, domicilio legal en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, solicita cambio de sociedad operadora en vista que la Zona Libre en donde operaba canceló sus operaciones y la sociedad **SAN LUCAS APPAREL S. DE R.L. DE C.V.** es la nueva operadora de la Zona Libre. Este cambio de operadora únicamente es documental ya que la sociedad **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.)** mantiene sus operaciones en los mismos espacios en donde se autorizó anteriormente como usuaria de **DICKIES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (DICKIES DE HONDURAS, S.A.)**.

La sociedad mercantil **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.)**, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección General, bajo el Tomo II, Folio No. 60, Registro No. 60-2013 de fecha 21 de noviembre del 2013, como Usuaria de la Zona Libre **ELASTICOS CENTROAMERICANOS Y TEXTILES, S.A DE C.V.** para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación de tela (de punto), y prendas de vestir como: camisetas, calzoncillos y sudaderas, para su exportación a los Estados Unidos de América. Posteriormente en fecha 15 de noviembre del año 2018 se emitió Constancia No. **DRNOSP-ZOLI-025-2018** en donde se autorizó la ampliación de sus operaciones en la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA, S.A.)** en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación dedicándose al proceso de corte para manufactura en otras plantas, para su posterior exportación. De igual forma en fecha 14 de marzo del 2019 se le autorizó la ampliación de sus operaciones en **ZONA LIBRE ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN (ZIP CHOLOMA II)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa de servicios al parqueo y almacenamiento de contenedores, materia prima y producto terminado tal como lo acredita el Tomo I, Folio No. 33, Registro 006-2019. Asimismo, en constancia **DRNOSP-ZOLI-007-2020** expedida por la Dirección Regional de Sectores Productivos en fecha 8 de julio del año 2020 se autorizó la ampliación de operaciones como usuaria de la **ZONA INSUTRIAL DE EXPORTACION BUENA VISTA, S.A. (ZIP BUENA VISTA, S.A.)**, específicamente en las naves **B-1 y J2** en la categoría de empresa de servicio, otorgándosele la actividad de almacenamiento de maquinaria e inventario de su propiedad. De igual forma, a través, de Resolución No. **DRNOSDE- 137- 2020** del primero de septiembre del año 2020 emitida por la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, se otorgó la validación del goce de beneficios de la Ley de Zonas Libres reformado por el decreto legislativo 8-2020. Asimismo, según Registro **DRNOSP No. 022-2021** del 14 de septiembre de 2021, se autorizó la Ampliación de sus Operaciones como Usuaria de **DICKIES DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V.** para dedicarse en la categoría de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias al almacenamiento de prendas de vestir de tipo felpa y jersey tales como: insumos médicos, camisetas, sudaderas, ropa interior, entre otros productos. Posteriormente en fecha 10 de febrero de 2022 se modificó la actividad

Boulevard del Norte, Plaza Santa Mónica Este, 4to Nivel  
San Pedro Sula, Cortés, Honduras C.A.

sde.hn @SDEHonduras sde.hn



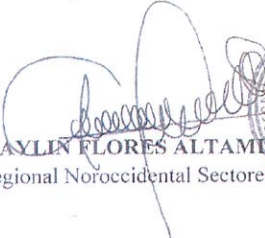
autorizada a realizar en la zona libre DICKIES DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V. para que en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación pueda dedicarse a la producción mediante subcontratación de prendas de vestir tipo felpa y jersey tales como: insumos médicos, camisetas, sudaderas, ropa interior, entre otros para su posterior exportación, productos que serán maquilados por la sociedad **SAN LUCAS APPAREL S. DE R.L. DE C.V.**

Según Dictamen No. DSL-160-2024 del 16 de febrero del 2024, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente declarar con lugar lo solicitado por la sociedad **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.)** en el sentido de autorizar el cambio de operadora de **DICKIES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (DICKIES DE HONDURAS, S.A.)** a **SAN LUCAS APPAREL S. DE R.L. DE C.V.**

Por lo anterior, el cambio de operadora de la sociedad **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.)**, ha sido inscrito en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección Regional de Sectores Productivos, bajo el Tomo II, Folio N° 005-2024, Registro N° DRNOSP-005-2024 de fecha 03 de mayo del 2024, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **SAN LUCAS APPAREL S. DE R.L. DE C.V.** en donde continuará desarrollando las actividades previamente autorizadas a desarrollar.

Los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos a la sociedad **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.)**, mediante la Registro No. 60-2013 de fecha 21 de noviembre del 2013, son extensivos para el presente cambio de operadora.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, Corté, a los 3 días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, debiendo remitir copia de la misma a la Administración Aduanera de Honduras para los fines pertinentes.

  
**EMA AYLIN FLORES ALTAMIRANO**  
Directora Regional Noroccidental Sectores Productivos





**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-069-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES  
DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN DE CATEGORÍA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD  
MERCANTIL NOVA CHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVA CHEM, S. DE R.L. DE C.V.),  
COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE INMOBILIARIA HONDUREÑA  
DEL VALLE, S.A. DE C.V.

**FECHA:** 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **NOVA CHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVA CHEM, S. DE R.L. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019001061384**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue incorporada para operar bajo el Régimen de Zonas Libres mediante **Resolución No. 256-2005**, de fecha 19 de abril del 2005, como Operadora Usuaria de Zona Libre, en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la formulación y distribución de químicos para la industria textil, con especialidad en la comercialización de insumos para los procesos de acabado de prendas de vestir: tales como desengomados de telas, desteñidos, estampados, desmanchados y tratamientos antiarrugas, siendo su mercado las empresas del sector maquilador textil de exportación para los Estados Unidos América y a países del área centroamericana, así como empresas no amparadas en los Regímenes Especiales. Posteriormente mediante **Resolución No. 008-2011**, del 06 de enero del 2011, se autorizó el traslado de operaciones del Parque Industrial Castillo ubicado en el sector Calpules, a inmediaciones de la carretera que conduce al Municipio de La Lima, misma que como Operadora Usuaria continuara realizando la actividad inicialmente autorizada. Asimismo, con **Resolución No. 415-2017**, de fecha 27 de abril del 2017, se autorizó el cambio de denominación de **NOVA CHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (NOVA CHEM, S. DE R.L.)** a **NOVA CHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVA CHEM, S. DE R.L. DE C.V.)**. Posteriormente, en Constancia de Registro 009-2020, de fecha 28 de junio del 2020, se autorizó la ampliación de operaciones como Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE**, donde continúa realizando la actividad inicialmente autorizada. Mediante **Resolución No. DRNOSDE-126-**

2020, de fecha 21 de agosto del 2021, se le autorizó a la peticionaria la **VALIDACIÓN DEL GOCE DE BENEFICIOS ZOLI**. Posteriormente, según **Resolución DRNOSDE-351-2020**, de fecha 02 de diciembre del 2020, se autorizó el cambio de Categoría de **OPERADORA USUARIA** a **USUARIA DE ZONA LIBRE** y traslado de operaciones a la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE. S.A. DE C.V.**

Finalmente, la Infrascrita Directora Regional Noroccidental de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA** de fecha 27 de febrero del 2024, **HACE CONSTAR:** Que se autoriza a la Sociedad Mercantil **NOVA CHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVA CHEM, S. DE R.L. DE C.V.)**, la ampliación de su Categoría como Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias, para dedicarse a brindar los servicios de formulación, almacenamiento y distribución de químicos para la industria textil, específicamente a empresas amparadas bajo la Ley de Zonas Libres. Siendo adicionadas a la **Resolución No. 256-2005**, de fecha 19 de abril del 2005 y Constancia de Registro de fecha 28 de junio del 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **NOVA CHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVA CHEM, S. DE R.L. DE C.V.)**, continúa adscrita al Código de Aduana **6003**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE. S.A. DE C.V.**, ubicada en la Ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

  
C: Archivo  
LA/Cb/er







Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/000000014

**CONSTANCIA**

La Infrascrita Directora Regional Noroccidental de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la sociedad **NOVACHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVACHEM, S. DE R.L. DE C.V.)**, con RTN: **05019001061384**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y con ubicación en la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. DE C.V.**, ha solicitado mediante expediente con Código Trámite: **SDE/ZOLI/MOD/U/2023/000000014** la Ampliación de Categoría como Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias, bajo los beneficios de la Ley de Zonas Libres (ZOLI).

La sociedad mercantil **NOVACHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVACHEM, S. DE R.L. DE C.V.)**, con RTN: **05019001061384**, fue incorporada para operar bajo el Régimen de Zonas Libres mediante Resolución No. 256-2005 de fecha 19 de abril del 2005, como **OPERADORA USUARIA** de Zona Libre, en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la formulación y distribución de químicos para la industria textil, con especialidad en la comercialización de insumos para los procesos de acabado de prendas de vestir, tales como desengomados de telas, destañidos, estampados, desmanchados y tratamientos antiarrugas, siendo su mercado las empresas del sector maquilador textil de exportación para los Estados Unidos de América y a países del área centroamericana, así como empresas no amparadas en los Regímenes Especiales. Posteriormente mediante Resolución No. 008-2011 del 06 de enero del 2011, se autorizó traslado de operaciones del Parque Industrial Castillo al inmueble ubicado en el sector Calpules, a inmediaciones de la carretera que conduce al municipio de La Lima, misma que como **OPERADORA USUARIA** continuará realizando la actividad inicialmente autorizada. Así mismo con Resolución No. 415-2017 de fecha 27 de abril del 2017 se autorizó el cambio de denominación de **NOVACHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (NOVACHEM, S. DE R.L.)** a **NOVA CHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVA CHEM, S. DE R.L. DE C.V.)**. Posteriormente, en constancia de Registro 009-2020 de fecha 28 de junio de 2020, se autorizó la ampliación de operaciones como **USUARIA** de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE**, donde continúa realizando la actividad inicialmente autorizada. Mediante Resolución No. DRNOSDE-126-2020 de fecha 21 de agosto del 2020 se le autorizó a la peticionaria la **VALIDACION DEL GOCE DE BENEFICIOS ZOLI**. Posteriormente, según Resolución No. DRNOSDE-351-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, se autorizó el cambio de Categoría de **OPERADORA USUARIA** a **USUARIA DE ZONA LIBRE Y TRASLADO DE OPERACIONES** a la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. DE C.V.**

En fecha 28 de junio del 2023, personal de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, realizó inspección de campo, en las instalaciones de la sociedad **NOVACHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVACHEM, S. DE R.L. DE C.V.)**, en donde se verificó que cumple con los requisitos para la Ampliación de Categoría solicitada.

Según Dietamen No. DSL-No 024-2024, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente declarar con lugar la solicitud de Ampliación de categoría a desarrollar al amparo del Régimen de Zonas Libres a la sociedad mercantil **NOVACHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVACHEM, S. DE R.L. DE C.V.)**.

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sd



@SDEHond



sde.hn





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/000000014

para dedicarse como **Empresa De Servicios y Actividades Conexas o Complementarias**, a brindar los servicios de formulación, almacenamiento y distribución de químicos para la industria textil.

En tal sentido, se autoriza a la empresa **NOVACHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVACHEM, S. DE R.L. DE C.V.)**, la Ampliación de su Categoría como **Empresa De Servicios Y Actividades Conexas o Complementarias**, para dedicarse a brindar los servicios de formulación, almacenamiento y distribución de químicos para la industria textil, específicamente a empresas amparadas bajo la Ley de Zonas Libres. Siendo adicionadas a la Resolución No.256-2005 de fecha 19 de abril del 2005 y constancia de registro 009-2020 de fecha 28 de junio de 2020.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

  
SDE

FIRMADO CON  
CERTIFICADO  
DIGITAL DE:  
ABOG. EMA AYLIN FLORES ALTAMIRANO

Ema Aylin Flores Altamirano

Encargada de la Dirección Regional Nor-occidental de Sectores Productivos

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-070-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES  
DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO  
ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GREENTEX, SOCIEDAD  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE  
(GREENTEX, S. DE R.L. DE C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE  
DE PUERTO CORTÉS (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)

**FECHA:** 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Infrascrita Encargada de la Dirección Adjunta de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DE REGISTRO** de fecha 07 de mayo del 2024, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **GREENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (GREENTEX, S. DE R.L. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019023514124**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en Puerto Cortés en el mismo departamento, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de esa Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio No. 006-2024, Registro No. 006-2024, de fecha 07 de mayo del 2024, en calidad de Usuaria de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTÉS (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la fabricación de ventanas y puertas de aluminio y vidrio, fabricación de moldes de plástico para ventanas y puertas, fabricación de papel de aluminio, fabricación de capas de multi fibras para camas y muebles, fabricación de puertas y muebles de madera. Al maquilado de prendas de vestir como ser camisetas, blusas y suéteres. Y en la Categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la compra de insumos textiles para reexportación, sobrantes de fibras textiles nuevos con defectos y o sobrantes, hilos de costura nuevos con defectos y/o sobrantes, accesorios de costura (zippers, elásticos, etiquetas botones, etc.) materiales para decoración de prendas, entretelas nuevas y obsoletas, compra de prendas sobrantes y de segunda, tercera y primera calidad, con y sin defectos, para ser exportados y reexportados hacia Guatemala, Nicaragua, El Salvador, México, Colombia, Brasil, Vietnam, China, Tailandia, Indonesia, Camboya, Filipinas, Singapur, Pakistán y resto del mundo; arrendando para tal



efecto un espacio físico denominado bodega anexo B de la nave 05 que consta de **QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (580.00 Mts<sup>2</sup>)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **GREENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (GREENTEX, S. DE R.L. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6001**, que corresponde al Puesto Aduanero de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTÉS (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, ubicada en la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo  
LA/Cb/er



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2023/000000015

**CONSTANCIA DE REGISTRO No. DRNOSP-006-2024**

La Infrascrita, Encargada de la Dirección Adjunta de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la sociedad **GREENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (GREENTEX, S. DE R.L. DE C.V.)** con RTN: **05019023514124**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en Puerto Cortés en el mismo departamento, ha solicitado autorización para incorporarse a los beneficios de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) como Usuaría de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la fabricación de ventanas y puertas de aluminio y vidrio, fabricación de moldes de plástico para ventanas y puertas, fabricación de papel de aluminio, fabricación de capas de multi fibras para camas y muebles, fabricación de puertas y muebles de madera. Al maquilado de prendas de vestir como ser camisetitas, blusas y suéteres. Y en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación: a la compra de insumos textiles para reexportación, sobrantes de fibras textiles nuevos con defectos y/o sobrantes, tela nueva, con defectos y/o sobrantes, hilos de costura nuevos con defectos y/o sobrantes, accesorios de costura (zippers, elásticos, etiquetas, botones, etc.), materiales para decoración de prendas, entretelas nuevas y obsoletas, compra de prendas sobrantes y de segunda, tercera y primera calidad, con y sin defectos, para ser exportados y reexportados hacia Guatemala, Nicaragua, El Salvador, México, Colombia, Brasil, Vietnam, China, Tailandia, Indonesia, Camboya, Filipinas, Singapur, Pakistán y resto del mundo.

La sociedad **GREENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (GREENTEX, S. DE R.L. DE C.V.)** para el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres, arrenda un espacio físico dentro de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, denominado bodega anexo B de la nave 05 que consta de quinientos ochenta metros cuadrados (580.00 mts<sup>2</sup>). La duración del contrato es de un año: Del 01 de agosto 2023 al 01 de agosto del 2024.

Según el DICTAMEN TECNICO DRNOSP-ZOLI-AUT/USUARIA/208-2024 de fecha 02 de abril de 2024, esta Dirección Regional recomienda autorizar el Registro de la sociedad peticionaria como Usuaría de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales mediante Dictamen-DSL-No.325-2024 del 08 de abril del 2024, es del parecer de declarar con lugar la solicitud de Registro de Empresas Usuarias de Zona Libre de la sociedad **GREENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (GREENTEX, S. DE R.L. DE C.V.)** como Usuaría de **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación y en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación.

Por lo anterior la sociedad **GREENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (GREENTEX, S. DE R.L. DE C.V.)** ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio No. 006-2004, Registro No. 006-2024 de fecha 07 de mayo de 2024, en calidad de Usuaría de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la fabricación de ventanas y puertas de aluminio y vidrio, fabricación de moldes de plástico para ventanas y puertas, fabricación de papel de aluminio, fabricación de capas de multi fibras para camas y muebles, fabricación de puertas y muebles de madera. Al maquilado de prendas de vestir como ser camisetitas, blusas y suéteres. Y en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación: a la compra de insumos textiles para reexportación, sobrantes de fibras textiles nuevos con defectos y/o sobrantes, tela nueva, con defectos y/o sobrantes, hilos de costura nuevos con defectos y/o sobrantes, accesorios de costura (zippers, elásticos, etiquetas, botones, etc.), materiales para decoración de prendas, entretelas nuevas y obsoletas, compra de prendas sobrantes y de segunda, tercera y primera calidad, con y sin defectos, para ser exportados y reexportados hacia Guatemala, Nicaragua, El Salvador, México, Colombia, Brasil, Vietnam, China, Tailandia, Indonesia, Camboya, Filipinas, Singapur, Pakistán y resto del mundo.

Según la Ley de Zonas Libres, reformada en el Decreto No. 8-2020 su Artículo 3 establece que " Las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional





Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2023/000000015

del total o parcial de su producción; las empresas comerciales básicamente de reexportación y las empresas industriales básicamente de exportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda”.

La sociedad **GREENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (GREENTEX, S. DE R.L. DE C.V.)**, gozará a partir de la entrada en vigor de la presente CONSTANCIA DE REGISTRO, de los beneficios que se detallan a continuación:

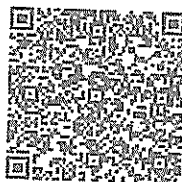
- a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación.
- b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales.
- c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta.

Conforme a lo establecido en el Decreto No. 8-2020, Artículo 4-B de la reforma del Decreto No. 356- de fecha 19 de julio de 1976 de la Ley de Zonas Libres, establece “Los beneficios incentivos fiscales que concede esta Ley a las empresas que operan en Zona Libre, se otorgan mientras las mismas estén acogidas y operando en el citado régimen, con excepción del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e impuestos conexos, los cuales se conceden por un término de quince (15) años prorrogables.

La sociedad **GREENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (GREENTEX, S. DE R.L. DE C.V.)**, está obligada, entre otras: a) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. b) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. c) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. d) Proverá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. e) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Constancia de Registro que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

Además, deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo a su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen.

Conforme a lo establecido en el Decreto No. 8-2020, Artículo 2 de la reforma del Decreto No. 356- de fecha 19 de julio de 1976 de la Ley de Zonas Libres, “La Resolución que emita la Secretaría de Estado en el



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2023/000000015

Despacho de Desarrollo Económico a las empresas Operadoras y Operadoras Usuarias autorizándoles el régimen, así como la Constancia de Registro de Usuaria que emita la Dirección que designe dicha Secretaría de Estado, es el documento que se constituye y sirve como Permiso de Operación, en consecuencia, no se requiere de otro documento para dicho efecto.

La peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **GILMER ROBERTO POSAS MARTINEZ.**, hondureño, con Documento Nacional de Identidad número 1807-1971-00282, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional. en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de esta ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

Para las exportaciones del producto al área Centroamericana, la peticionaria deberá observar lo establecido en los Convenios y Tratados Comerciales suscritos por los países parte.

Remitir copia de la Constancia de Registro que se emita con base en el presente Dictamen, a la Administración Aduanera de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables, se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los 07 días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

FIRMADO CON  
CERTIFICADO  
DIGITAL DE:  
ABOG. EMA AYLIN FLORES ALTAMIRANO

*Emilia Aylin Flores Altamirano*  
*Encargada de la Dirección Regional Nor-occidental de Sectores Productivos*



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-071-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS  
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO  
ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL XOOMBPO,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (XOOMBPO, S.A.  
DE C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE ALTIA BUSINESS  
PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALTIA  
BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.)

**FECHA:** 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Infrascrita Encargada de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DE REGISTRO No. DRNOSP-014-2024**, de fecha 01 de julio del 2024, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **XOOMBPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (XOOMBPO, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **08019023505213**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de esa Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio No. 014-2024, Registro No. DRNOSP-014-2024, de fecha 01 de julio del 2024, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **ALTIA BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.)**, para dedicarse en la Categoría Empresa de Servicios Internacionales por medio de Servicios Electrónicos para dedicarse a la prestación de servicios de Centro de Atención de Llamadas (Call Center) a clientes en el extranjero, principalmente a Estados Unidos de América; arrendando para tal efecto dos locales identificados como **S2** y **S3**, ubicados en el sótano de la torre 1 de **ALTIA BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.)**; teniendo el Local **S2** un área de **CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (55.95 Mts<sup>2</sup>)**, y el Local **S3** con un área de **CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (41.83 Mts<sup>2</sup>)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **XOOMBPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

**VARIABLE (XOOMBPO, S.A. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6218**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **ALTIA BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.)**, ubicada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo  
LA/Cb/jt





Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2023/000000016

**CONSTANCIA DE REGISTRO No. DRNOSP-014-2024**

La Infrascrita, Encargada de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR**: Que la sociedad **XOOMBPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (XOOMBPO, S.A. DE C.V.)**, con RTN: 08019023505213, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ha solicitado autorización para incorporarse a los beneficios de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) como Usuaria de la Zona Libre **ALTIA BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.)**, para dedicarse en la categoría Empresa de Servicios Internacionales por medio de Servicios Electrónicos a la prestación de servicios de Centro de Atención de Llamadas (Call Center) a clientes en el extranjero, principalmente a empresas de Estados Unidos de América.

La sociedad **XOOMBPO SOCIEDAD, ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (XOOMBPO, S.A. DE C.V.)**, para el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres, arrenda dos locales identificados **S2 y S3**, ubicados en el sótano de la torre 1 de **ALTIA BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.)**, Local **S2** con un área de **CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (55.95 M2)**, y el local **S3** con un área de **CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (41.83 M2)** con un plazo de **TRES (3) años** contados a partir del primero de junio del 2023.

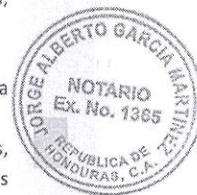
Según el **DICTAMEN TECNICO DRNOSP-ZOLI/AUT/USUARIA/461-2024** del 14 de junio del 2024, esta Dirección Regional Noroccidental recomienda autorizar el Registro de la sociedad peticionaria como Usuaria de la Zona Libre **ALTIA BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.)**. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales mediante Dictamen-DSL-No.629-2024 del 18 de junio del 2024, es del parecer que se declare con lugar la solicitud de Registro de Empresas Usuarias de Zona Libre de la sociedad **XOOMBPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (XOOMBPO, S. A. DE C. V.)** como Usuaria de la Zona Libre **ALTIA BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.)** en la categoría Empresa de Servicios Internacionales por medio de Servicios Electrónicos.

Por lo anterior la sociedad **XOOMBPO SOCIEDAD, ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (XOOMBPO, S.A. DE C.V.)**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio No. 014-2024, Registro No.DRNOSP-014-2024 de fecha 1 de julio de 2024, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **ALTIA BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.)**, para dedicarse en la categoría Empresa de Servicios Internacionales por medio de Servicios Electrónicos para dedicarse a la prestación de servicios de Centro de Atención de Llamadas (Call Center) a clientes en el extranjero, principalmente a Estados Unidos de América.

Según la Ley de Zonas Libres, reformada en el Decreto No. 8-2020 su Artículo 2 se entiende por Empresa Servicios Internacionales por medio de Servicios Electrónicos: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera dentro de una área restringida para ofrecer servicios internacionales de centro de contacto o call centers, procesamiento de datos, back office, tecnología de información o cualquier otro servicio que pueda ofrecer por la vía electrónica, utilizando medios alámbricos o inalámbrico".

La sociedad **XOOMBPO SOCIEDAD, ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (XOOMBPO, S.A. DE C.V.)**, gozará a partir de la entrada en vigencia de la presente CONSTANCIA DE REGISTRO, de los beneficios que se detallan a continuación:

- Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación.
- Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales.



Boulevard del Norte, Plaza Santa Mónica Este, 4 piso.  
San Pedro Sula, Cortés, Honduras C.A.



sde.hn

www.sde.gob.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2023/000000016

c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta.

Conforme a lo establecido en el Decreto No. 8-2020, Artículo 4-B de la reforma del Decreto No. 356- de fecha 19 de julio de 1976 de la Ley de Zonas Libres, establece "Los beneficios incentivos fiscales que concede esta Ley a las empresas que operan en Zona Libre, se otorgan mientras las mismas estén acogidas y operando en el citado régimen, con excepción del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuestos conexos, los cuales se conceden por un término de quince (15) años prorrogables.

La sociedad **XOOMBPO SOCIEDAD, ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (XOOMBPO, S.A. DE C.V.)**, está obligada, entre otras: a) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. b) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. c) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. e) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Constancia de Registro que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

Además, deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de Inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida Instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo a su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen.

Conforme a lo establecido en el Decreto No. 8-2020, Artículo 2 de la reforma del Decreto No. 356- de fecha 19 de julio de 1976 de la Ley de Zonas Libres, "La Resolución que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a las empresas Operadoras y Operadoras Usuarias autorizándoles el régimen, así como la Constancia de Registro de Usuaria que emita la Dirección que designe dicha Secretaría de Estado, es el documento que se constituye y sirve como Permiso de Operación, en consecuencia, no se requiere de otro documento para dicho efecto.

La peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **JONATHAN ALEJANDRO PIÑA TORRES**, con No. de Identidad 0501-1993-00694 con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio



Boulevard del Norte, Plaza Santa Mónica Este, 4 piso.  
San Pedro Sula, Cortés, Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



www.sde.gob.hn





Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2023/000000016

nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

Remitir copia de la Constancia de Registro que se emita con base en el presente Dictamen, a la Administración Aduanera de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables, se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, al primer (1) día del mes de julio del dos mil veinticuatro.

SDE  
2024

Firmado con  
certificado digital de:  
Abog. Ema Aylin Flores Altamirano

Ema Aylin Flores Altamirano

Encargada de la Dirección Regional Nor-occidental de Sectores Productivos



Boulevard del Norte, Plaza Santa Mónica Este, 4 piso.  
San Pedro Sula, Cortés, Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-072-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES DE ADUANA DE ZONAS LIBRES DE  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN NUEVA ÁREA RESTRINGIDA  
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ALMACENADORA DE MATERIALES  
A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
(ALMAGRAN, S.A DE C.V.), COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA  
LIBRE

**FECHA:** 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019018017615**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en el lugar denominado El Chile, carretera que Puerto Cortés conduce a San Pedro Sula en el mismo departamento, fue incorporada a los beneficios que otorga el Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria mediante **Resolución No. DGRSDE-030-2018**, de fecha 16 de agosto del 2018, para dedicarse en la Categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación y Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias a la importación, exportación, distribución y servicio de almacenamiento de graneles inorgánicos, mismos que serán enviados a las diferentes zonas libres del territorio nacional. Posteriormente, según **Resolución No. DGRSDE-002-2019**, de fecha 11 de enero del 2019, se le autorizó a la sociedad la ampliación de sus operaciones en un terreno de **19,874.04 Mts<sup>2</sup>** ubicado en la Aldea Rio Bijao, Choloma, Cortés. Posteriormente, mediante **Resolución No. 104-2020**, de fecha 20 de agosto del 2020, la Dirección Regional de San Pedro Sula autorizó a la peticionaria la **VALIDACIÓN DE GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES**.

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 415-2024**, de fecha 24 de mayo del 2024, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, la ampliación de operaciones en otra área en un inmueble ubicado en Aldea Rio Bijao, Choloma, Cortés, el cual cuenta con un área

de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (24,811.86 Mts<sup>2</sup>)**, en donde continuara desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante **Resolución No. DGRSDE-030-2018**, de fecha 16 de agosto del 2018.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6410**, que corresponde al Puesto Aduanero de la ampliación de la Zona Libre **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A. DE C.V.)**, ubicada en la Aldea Rio Bijao, Choloma, Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

W7



LA/Cb/sa  
C: Archivo





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000016

**RESOLUCIÓN No. 415-2024**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO:** Para resolver el expediente administrativo de fecha 9 de mayo de 2023 con No. SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000016, contenido de la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE UNA OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE EN UN ÁREA RESTRINGIDA ADICIONAL** presentada por el Abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 0341, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, S.A. DE C.V.**, con RTN: 05019018017615, con domicilio legal en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y ubicación de sus instalaciones en el lugar denominado El Chile, carretera que de Puerto Cortés conduce a San Pedro Sula, en el mismo departamento.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A. DE C.V.)**, con RTN: 05019018017615, con domicilio legal en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y ubicación de sus instalaciones en el lugar denominado El Chile, carretera que de Puerto Cortés conduce a San Pedro Sula, en el mismo departamento, fue incorporada a los beneficios que otorga el Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria, mediante Resolución No. DGRSDE-030-2018 de fecha 16 de agosto del 2018, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación y Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias a la importación, exportación, distribución y servicio de almacenamiento de graneles inorgánicos, mismos que serán enviados a las diferentes Zonas Libres del territorio nacional. Posteriormente, según Resolución No. DGRSDE-002-2019 de fecha 11 de enero del 2019, se le autorizó a la sociedad la ampliación de sus operaciones en un terreno de 19, 874.04 Mts<sup>2</sup> ubicado en la Aldea Río Bijao, Choloma, Cortés. Posteriormente, mediante Resolución No. 104-2020 de fecha 20 de agosto del 2020 la Dirección Regional de San Pedro Sula autorizó a la peticionaria la **VALIDACIÓN DE GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES.**

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A. DE C.V.)**, con RTN: 05019018017615 a través del abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, solicita **AMPLIACIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA** autorizada bajo la Ley de Zonas Libres (ZOLI) en la condición de Operadora-usuaria. En el sentido de adicionar un área de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (24,811.86 mts<sup>2</sup>)**, que vendrían a sumarse al área restringida autorizada en Resolución No. DGRSDE-002-2019 de fecha 11 de enero del 2019.

**CONSIDERANDO:** Que el 25 de mayo del año 2023 personal de la Dirección Regional de Sectores Productivos procedió en conjunto de personal de Administración Aduanera de Honduras, donde se hizo recorrido por el área donde están solicitando ampliación de área restringida, en donde



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn

www.sde.gob.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000016

se observó lo siguiente: a) Que sí cuentan con muro perimetral que delimite el área solicitada con la altura establecida en la ley y el reglamento. b) Cuenta con un solo portón de acceso lo que permite una correcta fiscalización de las entradas y salidas al área. c) En cuanto a la oficina del Subadministrador de Aduanas, temporalmente ha sido acondicionada en un contenedor que se encuentra adaptado como oficina. Cabe señalar que la definitiva se encuentra en proceso de construcción y deberá ser acondicionada según las disposiciones de la Administración Aduanera de Honduras d) La empresa aclara que no se generarán empleos ni se harán inversiones adicionales ya que la ampliación que se solicita es en vista que el área restringida en donde opera actualmente no tiene suficiente espacio para almacenar carbón y petcoke.

**CONSIDERANDO:** Que según análisis de la Dirección Regional de Sectores Productivos después de realizada la inspección de campo se observó que la peticionaria solicita se le autorice ampliación de área restringida del inmueble autorizado en Resolución No. DGRSDE-002-2019 de fecha 11 de enero del 2019, no obstante, luego de la verificación del área se determinó que lo que la empresa debería solicitar es una ampliación de operaciones, en vista que el área solicitada se encuentra separada del plantel autorizado en la resolución citada previamente.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 13 de octubre del 2023 el apoderado legal de la peticionaria presentó manifestación adicional en el sentido de replantear la solicitud la cual establece que no se trata de una ampliación de área sino de una **AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE UNA OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE EN UN ÁREA RESTRINGIDA ADICIONAL** con un área de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (24,811.86 mts2)**.

**CONSIDERANDO:** Que según el análisis de la Dirección General de Sectores Productivos la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, para venta y almacenamiento de gránulos inorgánicos, servicios de almacenamiento. Durante el año 2023, reporta importaciones por un monto de L 261,788,142.10, compras locales por un monto L 31,512,526.23, venta local por un monto de L 43,257,371.72, reexportaciones por un monto de L 569,151,028.31, servicios por un monto L 20,534,506.45, sueldos y salarios de L 2,067,588.07, generando 7 empleos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **DICTAMEN TÉCNICO DRNOSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/-410-2024** de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ:** Que es procedente declarar con lugar lo solicitado por la sociedad **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, en el sentido de autorizar la **AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN OTRA ÁREA** de un inmueble ubicado en Aldea Rio Bijao, Choloma, Cortés, el cual cuenta con un área de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (24,811.86 mts2)**, en donde continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante Resolución DGRSDE-030-2018 de fecha 16 de agosto del 2018. La sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resolución

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sc

@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000016

DGRSDE-030-2018 de fecha 16 de agosto del 2018.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de mayo del año 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 490-2024, en el cual **DICTAMINÓ:** Que es **PROCEDENTE** declarar **CON LUGAR** lo solicitado por la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, en el sentido de autorizar la **AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN OTRA ÁREA** en un inmueble ubicado en Aldea Rio Bijao, Choloma, Cortés. El cual cuenta con un área de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (24,811.86 mts<sup>2</sup>)**, en donde continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante Resolución DGRSDE-030-2018 de fecha 16 de agosto del 2018. Que la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, deben efectuar intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la Resolución que al respecto se emita. Que la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (ALMAGRAN, S.A DE C.V.)**, continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resolución DGRSDE-030-2018 de fecha 16 de agosto del 2018.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

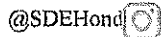
**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada".

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, expresa: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión".

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 8 del Reglamento de la Zona Libre, indica "Para la ampliación o reducción del área restringida, junto a la solicitud deberá adjuntar el nuevo plano descriptivo debidamente refrendado por un Ingeniero Civil o Arquitecto, la documentación que acredite la pertenencia del terreno o el Contrato de Arrendamiento, en su caso".

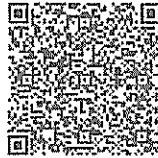
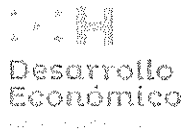
**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 11 del Reglamento de la Zona Libre, establece "La Operadora u Operadora-Usuaría que su área restringida haya sido autorizada a nivel de proyecto,

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn





HONDURAS

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000016

deberá iniciar la construcción de los elementos esenciales de la zona dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. La Operadora u Operadora-Usuaría que su área restringida haya sido autorizada y que ya cuenta con la infraestructura, ésta deberá concluir con las observaciones y mejoras relacionadas al puesto aduanero de control y delimitación del área, que se señalaron en la Resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma. En dicha Resolución serán establecidos los requerimientos a concluir”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres estipula que: son empresas básicamente de reexportación las nacionales o extranjeras que operan en un área restringida y destinan no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres define a las empresas de servicios y de actividades conexas o complementarias como aquellas que operan dentro de un área restringida que su producción o actividad se destina al abastecimiento de procesos productivos o al suministro de servicios a otras empresas beneficiarias del Régimen.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 del Acuerdo No. 41-2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, estipula: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.

#### POR TANTO:

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 y 19 de la Ley Constitutiva de las Zonas Libres contenida en el Decreto No. 356 de fecha 19 de julio de 1976, sus reformas y 4, 5, 6, 8 y 11 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres; 2, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Decreto No. 278-2013 del 21 de diciembre del 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión; 86 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE UNA OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE EN UN ÁREA RESTRINGIDA ADICIONAL**, presentada por el abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 0341, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD**

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sdc

@SDEHond

sdc.hn





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000016

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALMAGRAN, S.A DE C.V.), con RTN: 05019018017615.

**SEGUNDO:** AUTORIZAR la AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN OTRA ÁREA en un inmueble ubicado en Aldea Rio Bijao, Choloma, Cortés, el cual cuenta con un área de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (24,811.86 mts<sup>2</sup>)**, en donde continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante Resolución DGRSDE-030-2018 de fecha 16 de agosto del 2018.

**TECERO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, deben efectuar intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. (ALMAGRAN, S.A DE C.V.), para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución emitida.

**CUARTO:** La sociedad mercantil **ALMACENADORA DE MATERIALES A GRANEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. (ALMAGRAN, S.A DE C.V.), continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resolución de incorporación DGRSDE-030-2018 de fecha 16 de agosto del 2018.

**QUINTO:** Transcribir la presente Resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables.

**SEXTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido el término antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más tramites. **NOTIFÍQUESE.**

MSC. CINTHYA SARAHI ARTEAGA PORTILLO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR

ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-073-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES  
DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD  
MERCANTIL GILDAN CHOLOMA TEXTILES, SOCIEDAD DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S.  
DE R.L.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GILDAN HONDURAS  
PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
(GILDAN PROPERTIES)

**FECHA:** 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **GILDAN CHOLOMA TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S. DE R.L.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019005459779**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se encuentra incorporada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **Resolución No. 878-2005**, de fecha 21 de diciembre del 2005, como Operadora Usuaria de Zonas Libres, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la producción de tela para suéter deportivo, que incluye además la tejeduría de telas, tintorería, acabado y corte, así como la manufactura de suéter básico y deportivo (pantalón y sudadera) con bolsas y gorro en diferentes pesos, tallas, colores y estilos; productos que serán exportados a empresas acogidas a los diferentes regímenes especiales y a mercados no centroamericanos. Posteriormente, según **Resolución No. 553-2008**, de fecha 09 de noviembre del 2008, se dio por acreditada la transformación social de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada. Asimismo, según **Resolución 257-2010**, del 23 de marzo del 2010, se autorizó el cambio de Categoría de Operadora Usuaria a Usuaria de la Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)**. Mediante **Resolución No. 086-2020**, del 17 de agosto del 2020, se autorizó a la peticionaria la validación del goce de beneficios de la Ley de Zonas Libres.

Finalmente la Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA**, de



fecha 29 de julio del 2024, **HACE CONSTAR:** Que se autoriza a la Sociedad Mercantil **GILDAN CHOLOMA TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S. DE R.L.)**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según **Resolución No. 878-2005**, de fecha 21 de diciembre del 2005, quedando autorizada para exportar sus productos a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo a países de Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **GILDAN CHOLOMA TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S. DE R.L.)**, continúa adscrita al Código de Aduana **6341**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)**, ubicada en Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones que realice.

Atentamente.



C: Archivo  
LA/Cb/sa



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000035

### CONSTANCIA

La Infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio HACE CONSTAR: Que la abogada **GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA** en su condición de apoderada legal de la sociedad **GILDAN CHOLOMA TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S. DE R.L.)**, RTN: **05019005459779**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Municipio de Cortés, ha presentado solicitud de autorización para ampliar mercados de exportación, dado que en su Constancia de incorporación al régimen de Zonas Libres se limitan los mercados de las actividades autorizadas, por lo que solicita autorización para ampliarlos, siendo estos mercados a empresas amparadas en los diferente Regímenes Especiales en el País a Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

La sociedad Mercantil **GILDAN CHOLOMA TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S. DE R.L.)**, con RTN: **05019005459779**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Municipio de Cortés, se encuentra incorporada mediante Resolución No. 878-2005 de fecha 21 de diciembre del 2005, como Operadora Usuaria de Zonas Libres, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la producción de tela para suéter deportivo, que incluye además la tejeduría de telas, tintorería, acabado y corte, así como la manufactura de suéter básico y deportivo (pantalón y sudadera) con bolsas y gorro en diferentes pesos, tallas, colores y estilos; productos que serán exportados a empresas acogidas a los diferentes regímenes especiales y a mercados no centroamericanos. Posteriormente, según Resolución No. 553-2008 de fecha 09 de noviembre del 2008, se dio por acreditada la transformación social de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada. Asimismo, según Resolución 257-2010 del 23 de marzo del 2010, se autorizó el cambio de categoría de Operadora Usuaria a Usuaria de la Zona Libres **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)**. Mediante Resolución No. 086-2020 del 17 de agosto del 2020, se autorizó a la peticionaria la validación del goce de beneficios de la Ley de Zonas Libres.

Mediante dictamen DGSP-ZOLI/MOD/USUARIA/-138-2024 del 24 de mayo de 2024, esta Dirección General recomendó autorizar a la sociedad **GILDAN CHOLOMA TEXTILES S. DE R.L.**, la ampliación de mercados de exportación solicitada. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado según DICTAMEN-DSL-No. 523-2024 del 24 de mayo de 2024, recomienda que es procedente **DECLARAR CON LUGAR la SOLICITUD DE MODIFICACION AL REGIMEN DE ZONAS**





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000035

**LIBRES DE USUARIAS** presentada por la abogada **GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 18190, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **GILDAN CHOLOMA TEXTILES S. DE R.L.**,

Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad **GILDAN CHOLOMA TEXTILES S. DE R.L.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Resolución No. 878-2005 de fecha 21 de diciembre del 2005, quedando autorizada para exportar sus productos a empresas amparadas en los diferente Regímenes Especiales en el país, asimismo a países de Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al día 29 del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

SDE  
RECIBO  
29/07/2024

*María Emelinda Lara*  
*Directora de Sectores Productivos*

RECIBO TGR: 12613321



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-074-2024**

**ARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS  
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN NUEVA ÁREA DE LA  
SOCIEDAD MERCANTIL PLASTICOS DE HONDURAS,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE  
HONDURAS, S.A. DE C.V.), COMO OPERADORA USUARIA DE  
ZONA LIBRE

**FECHA:** 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019995100006**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), como Operadora Usuaria mediante **Resolución No. 170-2016**, del 09 de febrero del 2016, en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la fabricación de artículos plásticos (Gaveteros, roperos, sillas, mesas, perchas, reposas, mesas de noche, gabinetes, fruteros, basureros, palanganas, vasos, platos, huacales, entre otros), por sistema de moldeo por inyección, exclusión de soplado, vaciado y compresión, para ser exportados hacia Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Panamá, República Dominicana, México, Puerto Rico, Haití, Jamaica y Trinidad y Tobago. Posteriormente en **Resolución No. 064-2020**, del 10 de agosto del 2020, se validó goce de beneficios otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres. Mediante **Resolución No. 047-2021**, de fecha 02 de agosto del 2021, se le autorizó a la peticionaria la ampliación de su actividad inicialmente autorizada, adicionando en la misma categoría Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación de artículos de protección personal, como ser caretas de acrílico, elaboración de cascos de protección y caretas con protección facial y respiratoria. De igual forma, se le autorizó la ampliación de categoría, anexándola de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación para dedicarse a la comercialización de equipos de bioseguridad entre otros: mascarillas quirúrgicas, mascarillas Kn95, mascarillas N95 y en general mascarillas para protección antiviral y antibacteriana, batas desechables para protección antiviral y antibacteriana; lentes de seguridad; en



general cualquier equipo para la protección antiviral y antibacteriana; botas de seguridad industrial, caretas con sistemas de protección respiratoria. Comercializar todo tipo de productos elaborados de plásticos como ser: utensilios de cocina, muebles para el hogar, mobiliario de oficina entre otros.

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 059-2024**, de fecha 23 de enero del 2024, autorizó a la Sociedad Mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, la ampliación de operaciones en un inmueble ubicado en la prolongación de la Tercera Avenida, Barrio La Guardia, San Pedro Sula Departamento de Cortés, que consiste en un área de **DOCE MIL VARAS CUADRADAS (12,000 Vr<sup>2</sup>)** equivalentes a **OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS (8,385.6 Mts<sup>2</sup>)**, en donde realizara las actividades previamente autorizadas en resoluciones emitidas a favor de la peticionaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código de Aduana **6408**, que corresponde a la ampliación de operaciones de la Sociedad Mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, con ubicación en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

  
C: Archivo  
LA/Cb/rg







Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029

**RESOLUCIÓN No. 059-2024**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.  
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS  
DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO:** Para resolver el expediente administrativo SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029 de fecha 31 de julio de 2023, contenido de la solicitud de **AMPLIACIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA (PARA OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS)**, presentada por el Abogado **SANTOS ROBERTO PEÑA ENAMORADO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 13095, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS S. A. DE C. V.**, con **RTN: 05019995100006**, con domicilio legal en San Pedro Sula, barrio La Guardia, avenida New Orleans, departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, solicita ampliación de área a la Ley de Zonas Libres (ZOLI) en la categoría de Operadora Usuaria, para seguir con la actividad inicialmente autorizada, que es la fabricación de artículos plásticos por sistema del moldeo por inyección, exclusión de soplado, vaciado y compresión, adicionalmente la elaboración de mascarillas de tela, batas quirúrgicas, gabachas, uniformes médicos y otros productos de bioseguridad.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), como Operadora Usuaria mediante Resolución No. 170- 2016 del 09 de febrero del 2016, en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la fabricación de artículos plásticos (Gaveteros, roperos, sillas, mesas, perchas, reposas, mesas de noche, gabinetes, fruteros, basureros, palanganas, vasos, platos, huacales, entre otros), por sistema de moldeo por inyección, exclusión de soplado, vaciado y compresión para ser exportados hacia Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Panamá, República Dominicana, México, Puerto Rico, Haití, Jamaica y Trinidad y Tobago. Posteriormente en Resolución No. 064-2020 del 10 de agosto del 2020, se validó el Goce de Beneficios otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres. Mediante resolución No. **047-2021** de fecha 02 de agosto del 2021, se le autorizó a la peticionaria la ampliación de su actividad inicialmente autorizada, adicionando en la misma categoría Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación de artículos de protección personal, como ser caretas de acrílico, elaboración de cascos de protección y caretas con protección facial y respiratoria. De igual forma, autorizar la ampliación de categoría, anexándola de Empresa Comercial Básicamente de Reexportaciones para dedicarse a la comercialización de equipos de bioseguridad entre otros: mascarillas quirúrgicas, mascarillas Kn95, mascarillas N 95 y en general mascarillas para protección antiviral y antibacteriana, batas desechables para protección antiviral y antibacteriana; lentes de seguridad; en general cualquier





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029

equipo para la protección antiviral y antibacteriana; botas de seguridad industrial, caretas con sistemas de protección respiratoria. Comercializar todo tipo de productos elaborados de plásticos, como ser: utensilios de cocina, mueble para el hogar, mobiliario de oficina entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, inicialmente solicita ampliación de área debido a que la empresa está expandiendo su área de producción y almacenaje, por lo que requiere ampliar su área restringida, no obstante en mensaje manifestación de fecha 22 de noviembre de 2023 el apoderado legal replantea su solicitud en el sentido de aclarar que lo solicitado es ampliación de Operaciones en otra área no colindante.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los informes estadísticos presentados semestralmente por la sociedad mercantil denominada **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, para dedicarse fabricación de artículos plásticos (gaveteros, roperos, sillas, mesas, perchas, reposas, mesas de noche, gabinetes, fruteros, basureros, palanganas, vasos, platos, huacales entre otros) por sistema de moldeo por inyección, exclusión de soplado, vaciado y compresión, adicionando la elaboración de mascarillas de tela, batas quirúrgicas, gabachas, uniformes médicos y otros productos de bioseguridad. Durante el primer semestre del año 2023, reporta importaciones por un monto de L128,243,490.00, compras locales por un monto L 74,405,931.00, exportaciones por un monto de L 344,472,350.00, sueldos y salarios de L 32,380,968.00 generando 230 empleos.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, para poder realizar sus operaciones en el inmueble solicitado, la peticionaria acredita título de propiedad del inmueble sobre un área de DOCE MIL VARAS CUADRADAS (12,000 V2) equivalentes OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SEIS (8385.6 Mts2) situado en el lugar denominado "LA GUARDIA", al Suroeste en prolongación de la 3 avenida llamado avenida New Orleans de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que el día jueves 19 de septiembre del 2023, personal de la Dirección Regional de Sectores Productivos se apersonó a las instalaciones físicas donde realizará sus operaciones la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, atendidos por personal de la peticionaria, en donde observaron entre otros hechos lo siguiente: a) La actividad que realizará ampliación de área es la misma en la que ya está autorizada la peticionaria desde su inicio, estarán trasladando máquinas de producción, donde también almacenará productos terminados, así como materia prima para sus procesos productivos. b) El bien inmueble tiene un área total de DOCE MIL VARAS CUADRADAS (12,000 V2) equivalentes OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SEIS (8,385.6 Mts2), está delimitado por muro de bloque de concreto en todo su perímetro, en el momento de la inspección había una empresa de mercado local que estaba funcionando, la persona que acompañó en la inspección por parte de la peticionaria habló con





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029

personal de la empresa que tenía producto el cual comercializan localmente, expresando que para finales de mes estarían terminando de trasladarse a otro plantel, quedando así el bien inmueble totalmente vacío. c) Continuamos el recorrido en las otras bodegas las cuales están vacías, donde nos explicaron donde ubicarían las máquinas para producción de productos de plástico y que tienen que colocar refuerzos en los muros, ya que para poder colocar los moldes de las maquinas necesitan una grúa aérea que se desliza por un riel y que tiene que soportar mucho peso por el tamaño y el tipo de material del que están hechos los moldes. d) Al hacer el recorrido por el muro perimetral observamos que no tienen oficina para el subadministrador de aduanas, donde el personal que nos acompañó por parte de la Administración Aduanera de Honduras les explicó dónde debe estar la oficina y definieron que la ubicación de la misma sería al lado del portón de entrada, se observó que hay otro portón que está sobre el lado de la avenida New Orleans, mismo que nos explicaron que no usan, y que lo mandarían a sellar con bloque de concreto para solo quedar con un solo portón de acceso al plantel. e) En los documentos adjuntos de la solicitud de ampliación de área presenta instrumento público Número doce (12) de compra-venta de predio urbano que es un lote de terreno situado en el lugar denominado "LA GUARDIA", al Suroeste de la ciudad de San Pedro Sula, conocido como la parte del denominado "LOTE NUMERO CINCO", con motivo de la partición a que le dio origen y cuya extensión superficial es de DOCE MIL VARAS CUADRADAS (12,000 V2) equivalentes OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SEIS (8385.6 Mts2) a favor de la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de noviembre de 2023, se le solicitó al apoderado legal de la empresa peticionaria, que está solicitando ampliación de área restringida, y al momento de la inspección se observó que hay una calle que separa a los dos inmuebles, a lo que el apoderado contestó lo siguiente: "Aclarar la petición lo que se solicita es Ampliación en una nueva zona, es decir la ampliación de nueva área no colindante de mi representada.

**CONSIDERANDO:** Que, según condiciones y recomendaciones de la Dirección General de Sectores Productivos, la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, cumple parcialmente con los requisitos, cabe mencionar que deberán construir la oficina del subadministrador de aduanas, así como sellar el portón que está en el lateral sobre la prolongación de la tercera avenida denominada New Orleans.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 12 de diciembre del 2023, la Dirección General de Sectores Productivos emitió el Dictamen Técnico **DGSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/-625-2023**, en donde **DICTAMINÓ: PRIMERO:** Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, en el sentido de autorizar la Ampliación de Operaciones en un inmueble ubicado en la prolongación de la Tercera Avenida, barrio La Guardia, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y se proceda a la delimitación del área restringida misma que consiste en un área de **DOCE MIL VARAS CUADRADAS (12,000 V2)** equivalentes **OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SEIS (8,385.6 Mts2)**





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029

), en donde realizará las actividades previamente autorizadas en resoluciones emitidas a favor de la peticionaria. De igual forma es importante señalar que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)** queda obligada a construir el puesto de control aduanero en el lugar especificado por personal de la Administración Aduanera de Honduras. **SEGUNDO:** Que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según resolución No. 170-2016 del 09 de febrero del 2016, son extensivos para la presente ampliación de operaciones en otra área no colindante así como la resolución No. 064-2020 del 10 de agosto del 2020 donde validó el goce de benéficos otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 9 de enero del año 2024, emitió el dictamen No. 020-2024 en donde **DICTAMINÓ: PRIMERO:** Que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA (PARA OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS)**, presentada por el Abogado **SANTOS ROBERTO PEÑA ENAMORADO**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS S. A. DE C. V.**, con **RTN: 05019995100006**, con domicilio legal en San Pedro Sula, barrio La Guardia, avenida New Orleans, departamento de Cortés, en donde recomienda **Autorizar** a la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS S. A. DE C. V.**, en el sentido de autorizar la Ampliación de Operaciones en un inmueble ubicado en la prolongación de la Tercera Avenida, barrio La Guardia, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y se proceda a la delimitación del área restringida misma que consiste en un área de DOCE MIL VARAS CUADRADAS (12,000 V2) equivalentes OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SEIS (8,385.6 Mts2 ). En donde realizará las actividades previamente autorizadas en resoluciones emitidas a favor de la peticionaria. De igual forma es importante señalar que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)** queda obligada a construir el puesto de control aduanero en el lugar especificado por personal de la Administración Aduanera de Honduras. **SEGUNDO:** Que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según resolución No. 170-2016 del 09 de febrero del 2016, son extensivos para la presente ampliación de operaciones en otra área no colindante así como la resolución No. 064-2020 del 10 de agosto del 2020 donde validó el Goce de Benéficos otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 80 de la Constitución de la Republica de Honduras, establece que: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 321 de la Constitución de la Republica de Honduras, establece que: Los servidores del Estado no tienen más facultades de las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 10-A de la Ley de Zonas Libres manifiesta: las operaciones y actividades económicas autorizadas en el artículo 10 a las empresas que operan dentro del régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. en caso de modificación a sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 7 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta; La Operadora u Operadora-Usuaría de una Zona Libre que solicite autorización para ampliación de nuevas zonas, deberá cumplir con los mismos requisitos contenidos en el Artículo 3 de este Reglamento, excepto los documentos consignados en los numerales I, VI y VIII; asimismo la Administración Aduanera deberá proceder a la revisión y en su caso modificación del Contrato de Servicios Aduaneros de Operaciones, originalmente suscrito con la empresa, para la adecuada verificación y cumplimiento de las obligaciones aduaneras; debiendo





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029

la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la operadora u operadora usuaria cumplir con lo establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del presente Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: la operadora u operadora-usuaria de las Zonas Libres proveerá a la Administración Aduanera, para el funcionamiento del puesto aduanero de control una oficina destinada única y exclusivamente para ese efecto, la que deberá contar con acceso y amplia visibilidad hacia las zonas de entrada y salida. Asimismo, estará dotada de servicios sanitarios, aire acondicionado, computadoras según las especificaciones técnicas que indique la Administración Aduanera, fotocopidora multifuncional, escritorios, área de archivo para almacenar documentación aduanera, telefonía fija restringida a uso nacional, acceso a internet, útiles de oficina, fuente de agua para consumo humano, equipo de protección personal y otros que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades. El uso de teléfonos, computadora y fotocopidora será exclusivo para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el servicio de internet deberá ser con conexión independiente o servicio exclusivo al Puesto Aduanero de la Zona Libre. La contravención de esta disposición facultará a la Administración Aduanera, para aplicar las medidas correctivas de conformidad con lo pactado en el Contrato de Servicios Aduaneros suscrito entre las partes. En caso de que la Operadora u Operadora-Usuaria de las Zonas Libres requieran aperturar nuevos accesos, estos deben ser autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. La autoridad aduanera determinará si se requiere establecer nuevos puntos de control aduanero y la correspondiente revisión del Anexo de Costos del Contrato de Servicios Aduaneros.

**CONSIDERANDO:** Las Operadoras, Operadoras – Usuarías y Usuarías deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 70 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: En caso que la Operadora, Operadora Usuaria o la Usuaria incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, en el presente Reglamento y su resolución o documento de autorización al Régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aplicará las sanciones contenidas en la referida ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 73 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías, quedan obligadas a proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen. Toda empresa Operadora, Operadora Usuaria y Usuaria de Zona Libre, deberá presentar semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, a la Dirección General





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029

de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Administración Aduanera, la información relativa al ingreso de mercancías, exportaciones o reexportaciones, actividad que realizan, así como número de empleos, sueldos y salarios, inversiones, ventas locales, traslados, coeficientes de utilización y porcentajes de desperdicios que desarrollen dentro del área restringida.

**POR TANTO:**

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10-A del Acuerdo No. 08-2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres; 23, 70, 73 y 83 del 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **AMPLIACIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA PARA OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS**, presentada por el Abogado **SANTOS ROBERTO PEÑA ENAMORADO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 13095, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS S. A. DE C. V.**, con RTN: **05019995100006**, con domicilio legal en San Pedro Sula, barrio La Guardia, avenida New Orleans, departamento de Cortés.

**SEGUNDO:** **AUTORIZAR** a la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS S. A. DE C. V.**, la Ampliación de Operaciones en un inmueble ubicado en la prolongación de la Tercera Avenida, barrio La Guardia, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y se proceda a la delimitación del área restringida misma que consiste en un área de **DOCE MIL VARAS CUADRADAS (12,000 V2) equivalentes OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SEIS (8,385.6 Mts2)**, en donde realizará las actividades previamente autorizadas en resoluciones emitidas a favor de la peticionaria. De igual forma es importante señalar que la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)** queda obligada a construir el puesto de control aduanero en el lugar especificado por personal de la Administración Aduanera de Honduras.

**TERCERO:** La sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)** continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según resolución No. **170-2016** del 09 de febrero del 2016, las cuales son extensivos para la presente ampliación de operaciones en otra área no colindante, así como la resolución No. **064-2020** del 10 de agosto del 2020 donde validó el Goce de Benéficos otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres y resolución No. **047-2021** de fecha 02 de agosto del 2021 donde se le autorizó a la peticionaria la ampliación de su actividad inicialmente autorizada, adicionando en la misma categoría Industrial Básicamente de Exportación.





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000029

**CUARTO:** La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley su Reglamento y la presente resolución.

**QUINTO:** La sociedad mercantil **PLASTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V.)**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según resolución No. 170-2016 del 09 de febrero del 2016, son extensivos para la presente ampliación de operaciones en otra área no colindante así como la resolución No. 064-2020 del 10 de agosto del 2020 donde validó el Goce de Benéficos otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres.

**SEXTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables.

**SÉPTIMO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites.  
**NOTIFÍQUESE.**

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO  
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR  
ACUERDO NO. 141-2022



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-075-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS  
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA  
SOCIEDAD MERCANTIL PARKDALE MILLS DE HONDURAS,  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL  
VARIABLE (PARKDALEMILLS, S. DE R.L. DE C.V.), COMO  
USUARIA DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **PARKDALE MILLS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (PARKDALEMILLS, S. DE R.L. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019006502003**, con domicilio legal en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, fue incorporada a los beneficios que otorga el Régimen de Zonas Libres según **Resolución No. 1086-2009**, de fecha 21 de octubre del 2009, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, como Usuaria de la Zona Libre **GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S. DE R.L. DE C.V.**, para dedicarse en la Categoría de Empresas Industriales Básicamente de Reexportación al almacenado y distribución de hilos provenientes de los Estados Unidos de Norte América, para ser reexportados a empresas locales instaladas en zonas libres, El Salvador y Guatemala. Posteriormente mediante **Constancia No. 004-2018**, de fecha 10 de enero del 2018, se le autorizó la ampliación de operaciones en calidad de Usuaria de la Zona Libre **ZIP BUFALO**, para desarrollar la actividad ya autorizada. Y mediante **Resolución No. 032-2020**, del 10 de agosto del 2020, se validó el goce de beneficios otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres. Posteriormente mediante **Constancia** de fecha 12 de agosto del 2022, bajo el Tomo II, Folio N°018, Registro N°DRNOSP-018-2022 que obra en los archivos de la Dirección Regional, se le autorizó ampliación de operaciones en calidad de Usuaria de la Zona Libre **SAN JUAN INNOVATION PARK, S.A. DE. C.V.**, para desarrollar la actividad en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para la fabricación, distribución y comercialización de hilo de algodón y otras fibras De igual forma según **Constancia de Registro No. DRNOSP-025-2022**, se autorizó la ampliación de sus operaciones como Usuaria de la **ZONA DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)**.



Finalmente, la Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA** de fecha 25 de abril del 2024, **HACE CONSTAR:** Que se autoriza a la Sociedad Mercantil **PARKDALE MILLS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (PARKDALEMILLS, S. DE R.L. DE C.V.)**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según **Resolución No. 1086-2009**, de fecha 21 de octubre del 2009, quedando autorizada para reexportar sus productos a otras empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Libres en el territorio nacional o su exportación a Estados Unidos de Norte América, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala y a cualquier otro país del mundo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **PARKDALE MILLS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (PARKDALE MILLS S. DE R.L. DE C.V.)**, continúa adscrita a los Códigos de Aduanas **6358** y **6164**, que corresponden a los Puestos Aduaneros de la Zonas Libres **SAN JUAN INNOVATION PARK, S.A. DE C.V. (AMPLIACIÓN)** y **ZONA DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)**, respectivamente, ubicados en la Ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

  
C: Archivo  
LA/Cb/np





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000030

### CONSTANCIA

La Infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la abogada Alma Azucena Trochez Calix, en su condición de apoderada legal de la **sociedad PARKDALE MILLS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (PARKDALEMILLS, S. DE R.L. DE C.V.)** con RTN: **05019006502003**, domicilio legal en el Municipio de Choloma, departamento de Cortés ha presentado solicitud de autorización para ampliar mercados de exportación, dado que en sus Resoluciones y constancias de incorporación al régimen de Zonas Libres se limita el mercado de exportación y reexportación de las actividades autorizadas, por lo que solicita se le autorice para exportar y reexportar sus productos a otras empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Libres en el territorio nacional o su exportación a Estados Unidos de Norte América, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala y a cualquier otro país del mundo.

La sociedad **PARKDALE MILLS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (PARKDALEMILLS, S. DE R.L. DE C.V.)** fue Incorporada a los beneficios que otorga el Régimen de Zonas Libres según Resolución No. 1086-2009, de fecha 21 de octubre de 2009, como Usaria de la Zona Libre **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, S. DE R.L. DE C.V.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Reexportación al almacenado y distribución de hilos provenientes de los Estados Unidos de Norte América, para ser reexportados a empresas locales instaladas en zonas libres, El Salvador y Guatemala. Posteriormente mediante Constancia No. 004-2018, de fecha 10 de enero de 2018, se le autorizó la ampliación de Operaciones en calidad de usuaria de la **ZONA LIBRE ZIP BUFALO**, para desarrollar la actividad ya autorizada. Y mediante Resolución No. 032-2020 del 10 de agosto de 2020, se validó el goce de beneficios otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres. Posteriormente mediante constancia de fecha 12 de agosto del 2022, bajo el Tomo II, Folio N° 018, Registro N° DRNOSP-018-2022 que obra en los archivos de la Dirección Regional, se le autorizó Ampliación de Operaciones en calidad de Usaria de la **ZONA LIBRE SAN JUAN INNOVATION PARK S.A DE C.V.** para desarrollar la actividad en la Categoría de empresa Industrial Básicamente de Exportación para la fabricación, distribución y comercialización de hilo de algodón y otras fibras. De igual forma según Constancia de Registro No. DRNOSP-025-2022 se autorizó la ampliación de sus operaciones como Usaria de **ZONA DE EXPORTACION CHOLOMA S.A (ZIP CHOLOMA II)**

Mediante dictamen **DGSP-ZOLI/MOD/USUARIA/-077-2024**, del 25 de abril de 2024, esta Dirección General recomendó autorizar a la sociedad **PARKDALE MILLS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (PARKDALEMILLS, S. DE R.L. DE C.V.)** la ampliación de mercados de exportación solicitada. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado según DICTAMEN-DSL-No. 400-2024 del 25 de abril de 2024, recomienda que es procedente **DECLARAR CON LUGAR la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN** presentada por la abogada ALMA-AZUCENA TROCHEZ CALIX, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 3518, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **PARKDALE MILLS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (PARKDALEMILLS, S. DE R.L. DE C.V.)** con RTN: **05019006502003**, domicilio legal Choloma, Cortes, en el sentido de ampliar los mercados de exportación, inicialmente autorizados según Resolución No 1086-2009 de fecha 21 de octubre de 2009, quedando autorizada para reexportar a otras empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Libres en el territorio nacional o su exportación a Estados Unidos de Norte América, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala y a cualquier otro país del mundo.





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000030

Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad **PARKDALE MILLS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (PARKDALEMILLS, S. DE R.L. DE C.V.)** la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Resolución No 1086-2009 de fecha 21 de octubre de 2009, quedando autorizada para reexportar sus productos a otras empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Libres en el territorio nacional o su exportación a Estados Unidos de Norte América, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala y a cualquier otro país del mundo procediendo a efectuarse por parte de esta Dirección General la anotación marginal en el referido registro.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

  
Ministerio de la República  
Firmado con certificado electrónico de:  
**MARÍA EMELINDA LARA**

*María Emelinda Lara*  
*Directora de Sectores Productivos*

Recibo: 12612342  
YF



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-076-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS  
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA  
SOCIEDAD MERCANTIL BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.),  
COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE



**FECHA:** 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019007095973**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de su planta de producción en el Boulevard Toyota, carretera al Polvorín, entrada principal colonia Perfecto Vásquez, en la misma ciudad; estuvo incorporada al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante **Resolución No. 814-2010**, de fecha 17 de noviembre del 2010, y cancelados sus beneficios y obligaciones según **Resolución No. 296-2015**, del 10 de marzo del 2015. Posteriormente fue inscrita por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en el Libro de Registros de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos bajo el Folio No. 126, Registro No. 126-2015 de fecha 29 de julio del 2015, como Usuaria de la Zona Libre **ATLANTICA AGRICOLA DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación, distribución y venta de productos agro nutrientes y extractos botánicos dedicados a la producción de melón, sandía, pepino, chiles de colores, café, banano, productos que deberán ser reexportados hacia los Estados Unidos de América, Centroamérica, Suramérica, y Europa. Asimismo, en **Resolución No. 313-2016**, de fecha 17 de marzo del 2016, se autorizó el cambio de Categoría de Usuaria a Operadora Usuaria para dedicarse como Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación de extractos botánicos como bioplaguicidas para la agricultura, productos que serán exportados hacia los Estados Unidos de América, Centroamérica, Suramérica y Europa. Asimismo, mediante **Resolución No. 330-2020**, de fecha 29 de septiembre del 2020, se validó el goce de los beneficios a los cuales esta incorporada.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-076-2024

Posteriormente la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 674-2024**, de fecha 25 de julio del 2024, **RESUELVE:** Autorizar la ampliación de los mercados de exportación, en el sentido que podrá exportar hacia los Estados Unidos de América, Centroamérica, Sur América, Europa, Panamá, y cualquier parte del mundo, incluyendo aquellos países que en el futuro se le reconozca la naturaleza, así como a otras usuarias de Zona Libre.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.)**, continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6301**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.)**, ubicada en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



  
C: Archivo  
LA/Cb/dp





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000026

**RESOLUCIÓN No. 674-2024**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO:** Para resolver la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN** de fecha 6 de junio de 2024 mediante expediente SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000026 presentada por la abogada **CECILLE ISEL FLORES AGUILAR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 12442, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.)** con RTN: 05019007095973, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de su planta de producción en el Boulevard Toyota, carretera al Polvorín, entrada principal colonia Perfecto Vásquez, en la misma ciudad.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.)** con RTN: 05019007095973, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de su planta de producción en el Boulevard Toyota, carretera al Polvorín, entrada principal colonia Perfecto Vásquez, en la misma ciudad, estuvo incorporada al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante Resolución No. 814-2010 de fecha 17 de noviembre de 2010, y cancelados sus beneficios y obligaciones según Resolución No. 296-2015 del 10 de marzo de 2015. Posteriormente fue inscrita en el libro de Registros de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos bajo el Folio No. 126, Registro No. 126-2015 de fecha 29 de julio de 2015, como Usuaría de la Zona Libre **ATLANTICA AGRÍCOLA DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación, distribución y venta de productos agro nutrientes y extractos botánicos dedicados a la producción de melón, sandía, pepino, chiles de colores, café, banano, productos que deberán ser reexportados hacia los Estados Unidos de América, Centroamérica, Suramérica y Europa. Asimismo, en Resolución No. 313-2016 de fecha 17 de marzo de 2016 se autorizó el cambio de categoría de Usuaría a Operadora Usuaría para dedicarse como Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación de extractos botánicos como bioplaguicidas para la agricultura, productos que serán exportados hacia los Estados Unidos de América, Centroamérica, Suramérica y Europa. Asimismo, mediante Resolución No. 330-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020 se valida el goce de los beneficios a las cuales esta incorporada.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** solicita ampliación de los mercados de exportación, en el sentido que podrá exportar hacia los Estados Unidos de América, Centroamérica, Sur América, Europa, Panamá y cualquier parte del mundo, incluyendo aquellos países que en el futuro se les reconozca la naturaleza, así como a otras usuarias de Zona Libre.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/-165-2024** de fecha 20 de junio del 2024 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ:** Autorizar a la sociedad **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente inscrito en el libro de Registros de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos bajo el Folio No. 126, Registro No. 126-2015 de fecha 29 de julio de 2015, quedando



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/z2024/003000026

autorizada para exportar hacia los Estados Unidos de América, Centroamérica, Sur América, Europa, Panamá y cualquier parte del mundo, incluyendo aquellos países que en el futuro se les reconozca la naturaleza, así como a otras usuarias de Zona Libre.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 22 de julio del año 2024, emitió el **DICTAMEN-DSL-No. 815-2024**, donde DICTAMINÓ: Que es Procedente declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN** presentada por la abogada **CECILLE ISEL FLORES AGUILAR**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.)** con RTN: 05019007095973, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de su planta de producción en el Boulevard Toyota, carretera al Polvorín, entrada principal colonia Perfecto Vásquez, en la misma ciudad, en el sentido de la ampliación de mercados de exportación, inicialmente inscrito en el libro de Registros de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos bajo el Folio No. 126, Registro No. 126-2015 de fecha 29 de julio de 2015, y los beneficios otorgados en las resoluciones No. 313-2016 de fecha 17 de marzo de 2016 y Resolución No. 330-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, quedando autorizada para exportar hacia los Estados Unidos de América, Centroamérica, Sur América, Europa, Panamá y cualquier parte del mundo, incluyendo aquellos países que en el futuro se les reconozca la naturaleza, así como a otras usuarias de Zona Libre, lo anterior en apego a lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, el cual establece que Empresa Comercial Básicamente de Reexportación es aquella empresa nacional o extranjera que opera dentro del área restringida y destina no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación. Que la sociedad mercantil **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.)**, continuará gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Constancia de bajo el Folio No. 126, Registro No. 126-2015 de fecha 29 de julio de 2015, y los beneficios otorgados en las resoluciones No. 313-2016 de fecha 17 de marzo de 2016 y Resolución No. 330-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, son extensivos a los mercados que exparte.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 80 de la Constitución de la República, establece: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 321 de la Constitución República, manda: “Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 25 establece: los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 60 establece: el procedimiento podrá iniciarse: a) De Oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, notificación razonada de los subordinados o denuncia; b) A instancia de persona interesada.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 72 establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000026

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Zonas Libres en el artículo 2 establece: Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad en el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, la peticionaria con la ampliación de su actividad también califica en la categoría **Empresa Comercial Básicamente de Reexportación:** Es aquella empresa nacional o extranjera que opera dentro del área restringida y destina no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 10 A de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Decreto 8-2020 del 14 de febrero de 2020, establece que "Las operaciones y actividades económicas autorizadas en el Artículo 10 a las empresas que operan dentro del régimen, deben ser establecidas en la Resolución o Constancia que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. En caso de modificación a sus planes bienes o servicios producidos en las iniciales debe solicitar la aprobación zonas libres, deben pagar los tributos previa a la Secretaría de Estado en el de conformidad al régimen impositivo Despacho de Desarrollo Económico"

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad en el Artículo 27 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia

#### POR TANTO:

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los Artículos: Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60, inciso b), 44, 72 Y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 9 y 10 de la Ley Zonas Libres, y sus reformas 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 23, 26, 27, 34, 45, 47, 65, 70 y 73 de su Reglamento contenidas en el Acuerdo No. 41-2020;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN** presentada por la abogada **CECILLE ISEL FLORES AGUILAR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 12442, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad **BIOATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BIOATLANTICA, S. DE R.L.)** con RTN: **05019007095973**, con domicilio legal en: la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de su planta de producción en el Boulevard Toyota, carretera al Polvorín, entraña principal colonia Perfecto Vásquez, en la misma ciudad, en el **sentido ampliar el mercado de exportación hacia los Estados Unidos de Norteamérica, Centroamérica, Sur América, Europa, Panamá y cualquier parte del mundo, incluyendo aquellos países que en el futuro se les reconozca la naturaleza, así como a otras usuarias de Zona Libre.**

**SEGUNDO:** Transcribir la presente resolución, a la Administración Aduanera de Honduras para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/003000026

**TERCERO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido el plazo antes descrito; archívense las presentes diligencia, sin más trámites **NOTIFÍQUESE**.

  
SDE

**MSC. CINTHYA SARAHI ARTEAGA PORTILLO**  
**SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR**  
**ACUERDO NO. 141-2022**



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-077-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES  
DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD  
MERCANTIL NOVA CHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVACHEM, S. DE R.L. DE C.V.),  
COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE INMOBILIARIA HONDUREÑA  
DEL VALLE, S.A. DE C.V.

**FECHA:** 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **NOVA CHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVACHEM, S. DE R.L. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019001061384**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue incorporada al Régimen de Zonas Libres por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante **Resolución No. 256-2005**, de fecha 19 de abril del 2005, como Operadora Usuaria de Zona Libre para dedicarse a la formulación, almacenamiento y distribución de químicos para la industria textil, insumos para los procesos de acabado de prendas de vestir, tales como desengomados de telas desteñidos, estampados, desmanchados y tratamientos antiarrugas, siendo su mercado de exportación para los Estados Unidos; y mediante **Resolución No. DRNOSDE-353-2020**, del 03 de diciembre del 2020, se autorizó el cambio de categoría de Operadora Usuaria a Usuaria de Zona Libre y el traslado de sus operaciones a la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. DE C.V.**, asimismo, mediante **Constancia** de fecha 27 de febrero del 2024, se autorizó la ampliación de su Categoría como Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias, para dedicarse a brindar los servicios de formulación, almacenamiento y distribución de químicos para la industria textil, específicamente a empresas amparadas bajo la Ley de Zonas Libres.

Finalmente, la Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA** de fecha 25 de julio del 2024, **HACE CONSTAR:** Que se autoriza a la Sociedad Mercantil **NOVA CHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVACHEM, S. DE R.L. DE C.V.)**, la ampliación de mercados de exportación, quedando

autorizada para exportar sus productos y servicios hacia empresas ubicadas en América, Europa, Asia y el resto del mundo, así como destinarlos a empresas amparadas bajo la Ley de Zonas Libres.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **NOVA CHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVACHEM, S. DE R.L. DE C.V.)**, continúa adscrita al Código de Aduana **6003**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE. S.A. DE C.V.**, ubicada en la Ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo  
LA/Cb/dp





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000024

### CONSTANCIA

La Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR** Que la abogada **DANY CAROLINA DUARTE LOVO**, actuando en su condición de apoderada legal de la **sociedad NOVACHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVACHEM, S. DE R.L. DE C.V.)**, con RTN:05019001061384, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y ubicación de su planta industrial en el Parque Industrial Castillo, Kilometro 9 autopista al aeropuerto, frente a la colonia Jerusalén, ha solicitado autorización para la Ampliación de Mercados a empresas ubicadas en América, Europa, Asia y al resto del mundo.

La sociedad **NOVACHEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (NOVACHEM, S. DE R.L. DE C.V.)**, fue incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No. 256-2005 del 19 de abril del 2005, como Operadora Usuaria de Zonas libres para dedicarse a la formulación, almacenamiento y distribución de químicos para la industria textil, insumos para los procesos de acabado de prendas de vestir, tales como desengomados de telas desteñidos, estampados, desmanchados y tratamientos antiarrugas, siendo su mercado de exportación para los Estados Unidos y mediante Resolución DRNOSDE-353-2020 del 3 de diciembre del 2020, se autorizó el cambio de categoría de Operadora Usuaria a Usuaria de zona libre y el traslado de sus Operaciones a la zona libre INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE S.A., asimismo, en fecha 26 de febrero del 2024 en Constancia SDE/ZOLI/MOD/U/2023/000000014, se autorizó la Ampliación de su Categoría como Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias, para dedicarse a brindar los servicios de formulación, almacenamiento y distribución de químicos para la industria textil, específicamente a empresas amparadas bajo la Ley de Zonas Libres.



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.







Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000024

Según Dictamen DGPS-095-2024 del 23 de abril del 2024 esta Dirección General recomienda autorizar a la sociedad **NOVACHEM S. DE R.L. DE C.V.**, la ampliación de mercados de exportación. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado en Dictamen DSL No. 480-2024 del 16 de mayo del 2024, es del parecer que es procedente declarar con lugar la solicitud de **AMPLIACIÓN DE MERCADOS A EMPRESAS UBICADAS EN AMERICA, EUROPA, ASIA Y EL RESTO DEL MUNDO DE LA USUARIA NOVACHEM, S. DE R. L. DE C. V.**,

Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad **NOVACHEM S. DE R.L. DE C.V.** la ampliación de mercados de exportación, quedando autorizada para exportar sus productos y servicios hacia empresas ubicadas en América, Europa, Asia y al resto del mundo, así como destinarlos a empresas amparadas bajo la Ley de Zonas Libres, procediendo a efectuarse por parte de esta Dirección General la anotación marginal en el referido registro.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de julio del dos mil veinte y cuatro, debiendo remitir copia de esta a la Administración Aduanera de Honduras para los fines pertinentes.

MARIA EMELINDA LARA

Directora General de Sectores Productivos



TGR-I. 12599809

DA





**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-DRE-078-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES  
DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO  
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL FÁBRICA DE TABACOS, RAÍCES  
CUBANAS, S. DE R.L., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante **RESOLUCIÓN No. 213-2024**, de fecha 13 de marzo del 2024, **RESUELVE:** Proceder a cancelar a petición de la Sociedad Mercantil **FÁBRICA DE TABACOS, RAÍCES CUBANAS, S. DE R.L.**, su incorporación a la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante la Resolución No. 290-2003, de fecha 07 de julio del 2003 y Resoluciones de Modificaciones Nos. 184-2004 del 15 de marzo del 2004; 544-2004 del 07 de junio del 2004; 664-2004 del 09 de julio del 2004; 640-2006 del 13 de septiembre del 2006; 800-2006 del 06 de diciembre del 2006; 286-2007 del 29 de mayo del 2007; 394-2008 del 07 de julio del 2008; 487-2008 del 15 de agosto del 2008; 112-2009 del 09 de febrero del 2009; 1051-2009 del 09 de octubre del 2009; 116-2011 del 08 de febrero 2011; 932-2017 del 11 de octubre del 2017; 528-2018 del 28 de junio del 2018; 735-2019 del 25 de octubre del 2019 y 363-2022 del 23 de septiembre del 2022, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). Asimismo, autorizar a la Sociedad Mercantil **FÁBRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. **08019003208535**, con domicilio en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la elaboración de puros hechos a mano y la fabricación de cajas de madera, para el empaque de puros para su exportación, misma que operará en un área restringida de **CUATRO MIL NOVENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROSCUADRADOS (4,090.92 Mts<sup>2</sup>)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que se ha creado el Código de Aduanas **6412**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **FÁBRICA DE TABACOS, RAÍCES CUBANAS, S. DE R.L.**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo  
LA/Lm/Sh/am



CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.213 -2024. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-1989 de fecha 01 de agosto del año 2023, contentivo de la **SOLICITUD CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) A OPERADORA USUARIA DE ZONAS LIBRES**, presentada por el abogado **PROSPERO ARTURO CASTELLANOS BUESO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No.13818, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.** con RTN No. 080119003208535, con domicilio en el ciudad de Danlí, en el departamento de El Paraíso. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **FÁBRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, se constituyó mediante instrumento público número ciento veintitrés (123) del 05 de mayo del 2003, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del notario público **MARCIO GALO CHIRINOS**, teniendo como finalidad la siembra de tabaco, procesamiento, importación de materia prima, elaboración, producción, comercialización y exportación de puros, hoja de tabaco y sus derivados. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, fue incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT), mediante resolución No. 290-2003 de fecha 07 de julio de 2003, para dedicarse a la elaboración de puros hechos a mano y la fabricación de cajas de madera para el empaque de puros para su exportación. Posteriormente se otorgaron las resoluciones de modificación Nos. 184-2004 del 15 de marzo del 2004; 544-2004 del 07 de junio del 2004; 664-2004 del 09 de julio del 2004; 640-2006 del 13 de septiembre del 2006; 800-2006 del 06 de diciembre del 2006; 286-2007 del 29 de mayo del 2007; 394-2008 del 07 de julio del 2008; 487-2008 del 15 de agosto del 2008; 112-2009 del 09 de febrero 2009; 1051-2009 del 09 de octubre del 2009; 116-2011 del 08 de febrero 2011; 932-2017 del 11 de octubre del 2017; 528-2018 del 28 de junio del 2018; 735-2019 del 25 de octubre del 2019 y 363-2022 del 23 de septiembre del 2022. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad peticionaria presenta renuncia de los beneficios otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), asimismo solicitó la Incorporación a los beneficios otorgados por la Ley de Zonas Libres (ZOLI) a favor de la sociedad mercantil **FÁBRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, como Operadora Usuaría, para dedicarse a la elaboración de puros hechos a mano y la fabricación de cajas de madera para el empaque de puros para su exportación. **CONSIDERANDO:** Que mediante constancia de Solvencia Aduanera de fecha 13 de junio del 2023, emitida por la Administración Aduanera de Honduras, hace constar que la sociedad mercantil **FÁBRICA DE TABACOS RAÍCES CUBANAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FÁBRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R. L.)**, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales, no existiendo a la presente fecha, registros de deudas líquidas, firmes y exigibles. Sin perjuicio de las actuaciones que realice el Servicio Aduanero para supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda, en cumplimiento a la normativa aduanera. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **FÁBRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, para el desarrollo de sus operaciones productivas al amparo de la Ley de Zonas Libres, dispone de un inmueble ubicado en el barrio El Quequisque frente a la gasolinera Uno, carretera hacia El Paraíso en la ciudad de Danlí, en el departamento de El Paraíso, el cual cuenta con un edificio con una área total de cuatro mil noventa punto noventa y dos metros cuadrados (4,090.92m<sup>2</sup>) según lo describe el contrato de arrendamiento suscrito por María Felipa Portal y Romay Adriano Endemano ambos actuando en su condición de dueños del inmueble y el señor Hugo Cesar Endemano Portal en su condición de Gerente General de la sociedad peticionaria; contrato que tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del 01 de diciembre del 2022.






**CONSIDERANDO:** En fecha 26 de octubre de 2023, personal de la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado realizó inspección de campo a las instalaciones físicas de la empresa donde realizará sus operaciones como Operadora Usuaria de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) constatando entre otros lo siguiente: a) El muro perimetral de las instalaciones, consta de 4,090.92 metros cuadrados, construido con una pared de concreto que mide más de 3.5 metros de altura. El espacio que ocupa la sociedad consta de tres niveles; los cuales son distribuidos así: Nivel I: Purería, control de calidad, rezago, bodegas de almacén de materia prima (tabaco), bodega de moldes, bodegas de almacén de insumos de producción, servicios sanitarios, clínica médica, bodegas para almacén de pacas (tabaco en rama), cuarto frío, salón de escogida de tabaco, comedor, bodegas de materiales mecánicos y eléctricos, caseta de vigilancia, oficina de control Aduanero. Nivel II: Bodegas de almacén para cajas de cartón, áreas de empaque de puros, área de clasificación y control de prensado de puros, área administrativa, área de recepción para visita de clientes, áreas de tratamiento de hoja de tabaco, área de despallido de la hoja de tabaco. Nivel III: Bodega de fermentación y tratamiento de la hoja de tabaco. b) La oficina destinada para el Puesto Aduanero de Control está construida en su totalidad con un área de 4.5 metros cuadrados aproximadamente, pared de bloque, dos ventanas grandes de vidrio y PVC, cuenta con baño privado de cerámica, área para escritorio, archivos y mesa de recepción. Su ubicación está junto a la caseta de vigilancia contiguo al único portón de acceso que le permite la visibilidad correcta para el control de entradas y salidas de la empresa e) La actividad productiva de la empresa es la elaboración de puros de tabaco hechos a mano actualmente y venta de tabaco en rama, también está contemplado para el futuro la fabricación de cajas de madera para empaque de puros. Los productos son exportados a países europeos, Asia, Estados Unidos, Canadá, República Dominicana, Israel, así como a empresas beneficiarias de Zonas Libres ZOLI. d) Actualmente cuentan con 350 empleados en toda la planta: la producción mensual promedio actual es de 338,061 puros de tabaco. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de noviembre del año 2023, la peticionaria presentó manifestación adicional en la que acredita mediante acta notarial número dieciséis, en la que deja constancia que mantendrán todas las posiciones de trabajo que tiene actualmente, en relación al trámite de cambio de Régimen de Importación Temporal (RIT) a la Ley de Zonas Libres (ZOLI). Asimismo, presenta escrito sobre la solicitud del cambio a efectos de pertenecer a un Régimen más actualizado con beneficios que están más de acorde a la actualidad a efectos de volverse más competitiva en la exportación de sus productos al resto del mundo. **CONSIDERANDO:** Que la peticionaria al amparo de la Ley de Zonas Libres proyecta realizar en promedio anual por los tres (3) primeros años de operación exportaciones por L 118,466,303.00. generando 230 empleos directos, con una remuneración de L 31,833,333.00 e inversión para el desarrollo de la actividad de L 16,666,667.00 y divisas por un valor de L120,056,687.10. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **FÁBRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, acreditó como representante permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor HUGO CESAR ENDEMANO PORTAL, con pasaporte No. 467003604 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **CONSIDERANDO:** Que según el Dictamen Técnico **DGSP-ZOLI/AUT/OPERADORA USUARIA/-001-2024** de fecha 25 de enero del 2024, donde DICTAMINÓ entre otras cosas lo siguiente: 1) Que es procedente cancelar a petición de la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante Resolución No. 290-2003 de fecha 07 de julio de 2003 y Resoluciones de Modificaciones Nos. 184-2004 del 15 de marzo del 2004; 544-2004 del 07 de junio del 2004; 664-2004 del 09 de julio del 2004; 640-2006 del 13 de septiembre del 2006; 800-2006 del 06 de diciembre del 2006; 286-2007 del 29 de mayo del 2007; 394-2008 del 07 de julio del 2008; 487-2008 del 15 de agosto del 2008; 112-2009 del 09 de febrero 2009; 1051-2009 del 09 de octubre del 2009; 116-2011 del 08 de febrero 2011; 932-2017 del 11 de octubre del 2017; 528-2018 del 28 de junio del 2018; 735-2019 del 25 de octubre del 2019 y 363-2022 del 23 de septiembre del 2022 quedando ~~caducados los~~





beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). 2)...; 3) Es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la elaboración de puros hechos a mano y la fabricación de cajas de madera, para el empaque de puros para su exportación. misma que operará en un área restringida de CUATRO MIL NOVENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4,090.92m<sup>2</sup>), tal como se detalla en los folios no.78 al 81.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 19 de febrero del año 2024, emitió el **DICTAMEN No.161-2024**, donde DICTAMINÓ: Que lo procedente es declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD CAMBIO DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) A OPERADORA USUARIA DE ZONAS LIBRES**, presentada por el abogado **PROSPERO ARTURO CASTELLANOS BUESO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No.13818, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FÁBRICA DE TABACOS RAICES CUBANAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.)** con RTN No. 080119003208535, con domicilio en el ciudad de Danlí, en el departamento de El Paraíso, en el sentido de: Cancelar a petición de la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante resolución Resolución No. 290-2003 de fecha 07 de julio de 2003 y Resoluciones de Modificaciones Nos. 184-2004 del 15 de marzo del 2004; 544-2004 del 07 de junio del 2004; 664-2004 del 09 de julio del 2004; 640-2006 del 13 de septiembre del 2006; 800-2006 del 06 de diciembre del 2006; 286-2007 del 29 de mayo del 2007; 394-2008 del 07 de julio del 2008; 487-2008 del 15 de agosto del 2008; 112-2009 del 09 de febrero 2009; 1051-2009 del 09 de octubre del 2009; 116-2011 del 08 de febrero 2011; 932-2017 del 11 de octubre del 2017; 528-2018 del 28 de junio del 2018; 735-2019 del 25 de octubre del 2019 y 363-2022 del 23 de septiembre del 2022 quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT). **SEGUNDO:** otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la elaboración de puros hechos a mano y la fabricación de cajas de madera, para el empaque de puros para su exportación. misma que operará en un área restringida de CUATRO MIL NOVENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4,090.92m<sup>2</sup>), según consta en los planos descriptivos que corren agregados al expediente de mérito. En virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la ley de Zonas Libres y su reglamento. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 25 la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable". **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada". **CONSIDERANDO:** Que según en el Artículo 72 la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 3 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establece "Las personas naturales o jurídicas interesadas en acogerse a la Ley de Zonas Libres como Operadora u Operadora-Usuarias deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, una solicitud por medio de Apoderado Legal, la que debe contener: I, II, III, IV, V Título de propiedad del inmueble en donde se desarrollará el proyecto, o en su defecto Contrato de Arrendamiento sobre dicho inmueble, otorgado por un plazo no menor a cinco años, excepto cuando el arrendamiento será el Estado a través de sus Instituciones. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el





Artículo 4B del Decreto No. 8.2020 del 14 de febrero del 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la precitada Ley, la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, a partir de la emisión de la resolución que se emita gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuesto arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuesto interno de consumo y demás impuestos y gravamen que tenga relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libres y los inmuebles y establecimiento comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 19 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zona Libre (ZOLI), establece que "Previo al cierre de operaciones, distinto del resultante por caso fortuito o fuerza mayor, la Operadora, Operadora-Usuaría o Usuaría, deberá notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Administración Aduanera con diez (10) días de anticipación al cierre definitivo, para los efectos legales correspondientes". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zona Libre (ZOLI), indica "Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo". **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60, inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 25 del Reglamento del Régimen de Importación Temporal; 1, 2, 3, 4, 9, 10, 12 y 13 de la Ley Zonas Libres y sus reformas; 5, 11, 19, 23, 25, 26, 27, 34, 65, 70 y 73 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres contenido en el Acuerdo No. 41-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de mayo del 2020; Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Antievasión; 1 del Decreto No. 124-2013, que reforma el Artículo 13 del Decreto 113-2011 contenido de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) A OPERADORA USUARIA DE ZONAS LIBRES**, presentada por el abogado **PROSPERO ARTURO CASTELLANOS BUESO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No.13818, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, con RTN No. 080119003208535, con domicilio en el ciudad de Danlí, en el departamento de El Paraíso. **SEGUNDO:** Que se proceda a cancelar a petición de la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, su incorporación a la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT) otorgada mediante la resolución No. 290-2003 de fecha 07 de julio de 2003 y Resoluciones de Modificaciones Nos. 184-2004 del 15 de marzo del 2004; 544-2004 del 07 de junio del 2004; 664-2004 del 09 de julio del 2004; 640-2006 del 13 de septiembre del 2006; 800-2006 del 06 de diciembre del 2006; 286-2007 del 29 de mayo del 2007; 394-2008 del 07 de julio del 2008; 487-2008 del 15 de agosto del 2008; 112-2009 del 09 de febrero 2009; 1051-2009 del 09 de octubre del 2009; 116-2011 del 08 de febrero 2011; 932-2017 del 11 de octubre del 2017; 528-2018 del 28 de junio del 2018; 735-2019 del 25 de octubre del 2019 y 363-2022 del 23 de septiembre del 2022, quedando caducados los beneficios y obligaciones otorgados al amparo





del Régimen de Importación Temporal (RIT). **TERCERO:** Que la administración Aduanera de Honduras, es la institución encargada de verificar y controlar las operaciones de importación, exportación o reexportación, realizadas por la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, durante el periodo que ha estado operando, bajo la Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT), siendo responsabilidad de la peticionaria concluir cualquier proceso pendiente de cierre en el servicio aduanero, en cuanto a los bienes importados bajo el RIT. **CUARTO:** Autorizar a la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la elaboración de puros hechos a mano y la fabricación de cajas de madera, para el empaque de puros para su exportación, misma que operará en un área restringida de CUATRO MIL NOVENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4,090.92m<sup>2</sup>), según consta en los planos descriptivos que corren agregados en el expediente de mérito. **QUINTO:** Que según el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8.2020 del 14 de febrero del 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la precitada Ley, la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, a partir de la notificación de la presente resolución gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuesto arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuesto interno de consumo y demás impuestos y gravamen que tenga relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libres y los inmuebles y establecimiento comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **SEXTO:** Conforme a la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento, la sociedad **FÁBRICA DE TABACOS, RAÍCES CUBANAS. S. DE R. L.**, al Régimen de Zonas Libres, está obligada a lo siguiente: a) El área restringida deberá ser debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos. c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. e) Otorgar a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. f) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. g) Una vez firme la Resolución que se emita la sociedad **FÁBRICA DE TABACOS, RAÍCES CUBANAS. S. DE R. L.**, deberá suscribir un Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. **SÉPTIMO:** Que conforme a los Artículos 25, 26 y 27 del Acuerdo 41-2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, Además debe: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera por las mercancías que se





hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo con su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspecciones o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la resolución o documento de autorización al Régimen. **OCTAVO:** Que según lo establece el Artículo 6 del Reglamento de la Zona Libres Los derechos conferidos a la Operadora, Operadora-Usuaría y Usuaría son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica. **NOVENO:** Que según lo establece el Artículo 70 del Reglamento de la Zona Libres, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Zonas Libres y sus reformas, su Reglamento y a las establecidas en la presente resolución, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley y a falta de estas, las establecidas en el Código Tributario. **DÉCIMO:** Téngase por acreditado como Representante Permanente de la sociedad mercantil **FÁBRICA DE TABACOS RAICES CUBANAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.)** ante esta Secretaría de Estado, al señor **HUGO CESAR ENDEMANO PORTAL**, con pasaporte No. 467003604 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **DÉCIMO PRIMERO:** Que la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuará intervenciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaría, **FABRICA DE TABACOS, RAICES CUBANAS, S. DE R.L.**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y la presente resolución. **DÉCIMO SEGUNDO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido el plazo antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más trámites **NOTIFÍQUESE. MSc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO. Sub-Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022.**

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 15 días del mes de marzo del 2024.

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**  
Secretario General





**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-DRE-079-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS  
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN DE ÁREA RESTRINGIDA DE LA SOCIEDAD  
MERCANTIL EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA,  
SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA), COMO OPERADORA  
USUARIA DE ZONA LIBRE



**FECHA:** 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019021338069**, con domicilio legal en la Ciudad de Choloma, Departamento de Cortes y ubicación de su planta de producción en el Canal Seco, kilómetro 14, Lamaní, Departamento de Comayagua; fue incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **Resolución No. 157-2022**, de fecha 02 de junio del 2022, como Operadora Usuaria, en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse al cultivo de mini sweet peppers (pimientos de colores) cosecha y empaque para su exportación, con una delimitación de área restringida de **OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS (8.79 Ha)**. Posteriormente según **Resolución No. 549-2023**, de fecha 11 de agosto del 2023, se autorizó la ampliación del área restringida adicionando al mismo **SIETE PUNTO NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS (7.99 Ha)**, para un total de área restringida de zona libre de **DIECISÉIS PUNTO SETENTA Y OCHO HECTÁREAS (16.78 Ha)**. Mediante **Resolución No. 759-2023**, de fecha 17 de octubre del 2023, se autorizó ampliación de actividad, adicionando el cultivo y exportación de frutas, verduras, legumbres, hortalizas y hierba fresca, asimismo, la importación de sustrato de coco, semillas, fertilizantes, agroquímicos equipos, sistema de riego, estructura de cultivo protegido y demás materiales, materia prima, equipos, accesorios, implementos, repuestos y cualquier otro bien utilizado para la producción agrícola para su reexportación.

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 328-2024**, de fecha 19 de abril del 2024, **RESUELVE:**



Autorizar a la Sociedad Mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, la ampliación de su área restringida inicialmente autorizada mediante **Resolución No. 157-2022**, de fecha 02 de junio del 2022 y **Resolución No. 549-2023**, de fecha 11 de agosto del 2023, adicionando a la misma **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (83,680 Mts<sup>2</sup>)**, para un total de área delimitada de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (251,480 Mts<sup>2</sup>)**, ubicado contiguo a sus instalaciones actuales Caserío Los Pintores, Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, donde continuara gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres, según **Resolución No. 157-2022**, de fecha 02 de junio del 2022, **Resolución No. 549-2023**, de fecha 11 de agosto del 2023 y **Resolución No. 759-2023**, de fecha 17 de octubre del 2023, mismos que son extensivos para la presente ampliación de área autorizada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que Sociedad Mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, continúa adscrita al mismo Código de Aduanas **6380**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

  
C: Archivo  
LA/Lmi/Sh/js





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000007

**RESOLUCIÓN No. 328-2024**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO:** Para resolver el expediente administrativo con el código de trámite No. **SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000007**, de fecha seis 6 de marzo de 2024 contentivo de la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ÁREA RESTRINGIDA DE UNA ZONA LIBRE**, presentada por la Abogada **AIDA CAROLINA SIERRA TORRES** inscrita en el Colegio de Abogados bajo el No. **19773**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, con RTN: **05019021338069**, con domicilio legal en la ciudad de Choloma, departamento de Cortes y ubicación de su planta de producción en el Canal Seco kilómetro 14, Lamaní, departamento de Comayagua.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA (EXAMESA)**, con RTN: **05019021338069**, con domicilio legal en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés y ubicación de su planta en el Canal Seco kilómetros 14, Lamaní, departamento de Comayagua, fue incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No. 157-2022 de fecha 02 de junio del 2022, como Operadora Usuaria, en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse al cultivo de mini sweet peppers (pimientos de colores) cosecha y empaque para su exportación, con una delimitación de área restringida de **OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE (8.79) HECTÁREAS**. Posteriormente según Resolución No. 549-2023 de fecha 11 de agosto del 2023, se autorizó la ampliación de área restringida, adicionando al mismo **SIETE PUNTO NOVENTA Y NUEVE (7.99) HECTÁREAS**, para un total de área restringida de Zonas Libres de **DIECISEIS PUNTO SETENTA Y OCHO (16.78) HECTÁREAS**, ubicadas en el Canal Seco kilómetros 14, Lamaní, departamento de Comayagua. Mediante Resolución No. 759-2023 fecha 17 de octubre del 2023, se autorizó ampliación de actividad, adicionando el cultivo y exportación de frutas, verduras, legumbres, hortaliza, hierba fresca, asimismo la importación de sustrato de coco, semillas, fertilizantes, agroquímicos, equipos, sistema de riego, estructura de cultivo protegido y demás materiales materia prima, equipo, accesorios implementos, repuestos y cualquier otro bien utilizado para la producción agrícola, para su reexportación.

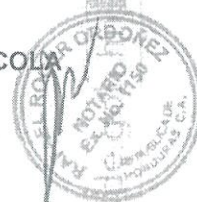
**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, solicita autorización para ampliar su área restringida, adicionando un espacio físico de **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (83,680 MTS<sup>2</sup>)** que estaría contiguo al área autorizada inicialmente de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (167,800 MTS<sup>2</sup>)** en un predio de su propiedad según consta en el Instrumento Público Numero ciento treinta y nueve (139) de fecha 9 de febrero de 2024, y en plano descriptivo (levantamiento topográfico) con ubicación en el caserío Los Pintores, Municipio de Lamaní, departamento de Comayagua.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA**

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn







Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000007

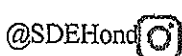
**MESOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, tiene autorizada un área restringida de **DIECISEIS PUNTO SETENTA Y OCHO (16.78) HECTAREAS, EQUIVALENTES A CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (167,800 M2)**, solicitando ampliar un área de **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (83,680 MTS2)**, para un total de **VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO HECTAREAS (25,148 HAS)**, justificando que el área solicitada es debido a la demanda de producto en el extranjero.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **EXPORTADORA AGRICOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA (EXAMESA)** su actividad principal consiste cultivo de mini pimientos de colores, cosecha y empaque, adicionando el cultivo y exportación de frutas, verduras, legumbres, hortaliza, hierba fresca, así mismo la importación de sustrato de coco, semillas, fertilizantes, agroquímicos, equipos, sistema de riego, estructura de cultivo protegido y demás materiales materia prima, equipo, accesorios implementos, repuestos y cualquier otro bien utilizado para la producción agrícola, reportando durante el año 2023, exportaciones por un valor de L. 70,572,008.00, venta local por L. 1,428,011.00, traslado de mercancías por L. 672,000.00, importaciones por L. 11,274,584.00, compra local por L. 8,198,839.00, generando 93 empleos con una remuneración salarial de L.12,670,524.00.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de marzo del presente año, personal de la Regional de Comayagua de esta Secretaría de Estado, realizó inspección de campo en las instalaciones físicas donde realiza sus operaciones la sociedad mercantil **EXPORTADORA AGRICOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA (EXAMESA)** verificando entre otros lo siguiente: a) Se realizó un recorrido minucioso por el área objeto de la solicitud de ampliación, el Representante de la sociedad manifestó que en virtud que la demanda de los productos producidos por la empresa ha ido en aumento, se han visto en la necesidad de ampliar el área de cultivo bajo módulos de invernaderos. b) La empresa cuenta con: área de empaque, oficinas administrativas, módulos para el cultivo de mini pimiento de colores tipo invernadero, portón de entrada y salida de mercancías y personal, cerca de malla ciclón y con oficina para el subadministrador de aduanas que cumple con requerimientos contenidos en el Art. N. 23 del Reglamento de Zonas Libres, Acuerdo No. 41-2020. c) Actualmente la sociedad **EXPORTADORA AGRICOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA (EXAMESA)** cuenta con un área restringida de dieciséis punto setenta y ocho (16.78) hectáreas equivalentes a ciento sesenta y siete mil ochocientos metros cuadrados (167,800 m2). d) La peticionaria solicita la ampliación de área, adicionando ochenta y tres mil seiscientos ochenta metros cuadrados (83,680 mts2) que se encuentra adjunta a la actual área restringida. La distribución geográfica del área solicitada sus rumbos y distancias correspondientes pueden observarse en el plano cartográfico adjunto. e) El bien inmueble objeto de la solicitud se encuentra cercado con alambre de púas sostenido con postes de madera (rustica) en los rumbos este y oeste. Al lado norte se observó el proceso de construcción de cerca de malla ciclón con tubos de hierro sobre solera de bloque y concreto. Al lado sur, colinda con el área restringida de la empresa EXAMESA, cuyo cerco perimetral está construido con malla ciclón sostenida con tubos de hierro dúctil sobre solera de bloque y concreto (Fotos en anexos). La empresa manifestó que utilizará la misma entrada y salida existente de mercancías y personas aprobada en su incorporación como Zona Libre. f) Según manifestaron esta ampliación en la producción de productos va a requerir al menos de la contratación de un

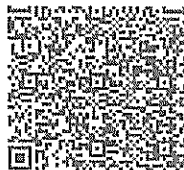


Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn

www.sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000007

número no menor de 105 empleados directos para atender los requerimientos de producción agrícola en el área. g) El inmueble es propiedad de la empresa **EXPORTADORA AGRICOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA (EXAMESA)** donde se verificó el documento de compra y venta, donde comparecen el propietario del terreno Francisco Alvarado Castellanos (vendedor) y el Representante Legal de la empresa Emin Jorge Abufefe Marcos como (comprador).

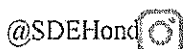
**CONSIDERANDO:** Que mediante **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA:061-2024** de fecha 17 de abril de 2024, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ** Que es procedente autorizar a la sociedad mercantil **EXPORTADORA AGRICOLA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA (EXAMESA)** la ampliación de su área restringida inicialmente autorizada mediante Resolución No. 157-2022 de fecha 02 de junio del 2022 y Resolución No. 549-2023 de fecha 11 de agosto del 2023, adicionando a la misma **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (83,680 MTS<sup>2</sup>)** ubicado contiguo a sus instalaciones actuales caserío Los Pintores, Municipio de Lamaní, departamento de Comayagua, debiendo la empresa concluir la delimitación del área sujeta a ampliación con una infraestructura que tenga no menos de tres metros de altura con el fin de facilitar el control y supervisión aduanera. Y se proceda a la delimitación del área autorizada conforme a lo estipulado en el plano descriptivo que corre agregado al expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 18 de abril del año 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 372-2024, en el cual **DICTAMINÓ:** Que es **PROCEDENTE** acceder a la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ÁREA RESTRINGIDA DE UNA ZONA LIBRE**, presentada por la Abogada **AIDA CAROLINA SIERRA TORRES** inscrita en el Colegio de Abogados bajo el No. 19773, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, con RTN: 05019021338069, con domicilio legal en la ciudad de Choloma, departamento de Cortes y ubicación de su planta de producción en el Canal Seco kilómetro 14, Lamaní, departamento de Comayagua, en el sentido de ampliar su área restringida adicionando un espacio físico de **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (83,680 MTS<sup>2</sup>)**, que estará contiguo al área autorizada de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (167,800 M<sup>2</sup>)**. Que la sociedad mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente resolución emitida por esta Secretaría de Estado, concluir la delimitación del área solicitada, caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del Reglamento en la Ley de Zonas Libres.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn







Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000007

jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o b) A instancia de persona interesada".

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, expresa: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión".

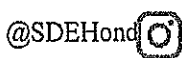
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 86 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico, establece: Una vez iniciado un procedimiento administrativo electrónico, solo se admitirá la presentación física de documentos en los siguientes casos: 1. Cuando los documentos originales a presente por su naturaleza y función el proceso administrativo deban permanecer en custodia del órgano competente; 2. Cuando por las características propias del documento a presentar, por su gran volumen o por su ilegibilidad, no sea técnicamente viable su presentación en forma digital; y 3. Cuando un medio de prueba deba de ser practicado o evacuado de manera personal. Cuando se hayan presentado documentos en físico por cualquiera de las circunstancias anteriores, deberá dejarse constancia de dicha situación en el expediente electrónico respectivo, señalando la forma en que los mismo puedan ser ubicados, debiendo digitalizarse estos tan pronto sean técnicamente viables. En el caso del numeral tres, debe dejarse constancia en video de la evacuación de la prueba o, en su defecto, del informe emitido por quien lo hubiere practicado, los cuales deben pasar a formar parte del expediente electrónico respectivo.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 8 del Reglamento de la Zona Libre, indica "Para la ampliación o reducción del área restringida, junto a la solicitud deberá adjuntar el nuevo plano descriptivo debidamente refrendado por un Ingeniero Civil o Arquitecto, la documentación que acredite la pertenencia del terreno o el Contrato de Arrendamiento, en su caso".

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 11 del Reglamento de la Zona Libre, establece "La Operadora u Operadora-Usuaría que su área restringida haya sido autorizada a nivel de proyecto, deberá iniciar la construcción de los elementos esenciales de la zona dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. La Operadora u Operadora-Usuaría que su área restringida haya sido autorizada y que ya cuenta con la infraestructura, ésta deberá concluir con las observaciones y mejoras relacionadas al puesto aduanero de control y delimitación del área, que se señalaron en la Resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma. En dicha Resolución serán establecidos los requerimientos a concluir".

POR TANTO:

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn

Ministerio de la República



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000007

0017

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 y 19 de la Ley Constitutiva de las Zonas Libres contenida en el Decreto No. 356 de fecha 19 de julio de 1976, sus reformas y 4, 5, 6, 8 y 11 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres; 2, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Decreto No. 278-2013 del 21 de diciembre del 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión; 86 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ÁREA RESTRINGIDA DE UNA ZONA LIBRE**, presentada por la Abogada **AIDA CAROLINA SIERRA TORRES** inscrita en el Colegio de Abogados bajo el No. 19773, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, con RTN: 05019021338069, con domicilio legal en la ciudad de Choloma, departamento de Cortes y ubicación de su planta de producción en el Canal Seco kilómetro 14, Lamaní, departamento de Comayagua.

**SEGUNDO:** Autorizar la ampliación de su área restringida inicialmente autorizada mediante Resolución No. 157-2022 de fecha 02 de junio del 2022 y Resolución No. 549-2023 de fecha 11 de agosto del 2023, adicionando a la misma **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (83,680 MTS<sup>2</sup>)**, para un totalidad de área delimitada de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (251,480 MTS<sup>2</sup>)**, ubicado contiguo a sus instalaciones actuales caserío Los Pintores, Municipio de Lamaní, departamento de Comayagua, debiendo la empresa concluir la delimitación del área sujeta a ampliación con una infraestructura que tenga no menos de tres metros de altura con el fin de facilitar el control y supervisión aduanera. Y se proceda a la delimitación del área autorizada conforme a lo estipulado en el plano descriptivo que corre agregado al expediente de mérito.

**TERCERO:** Que la sociedad mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución emitida por esta Secretaría de Estado, concluir la delimitación del área autorizada, caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del Reglamento en la Ley de Zonas Libres.

**CUARTO:** Que la sociedad mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, continuará gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres, según resolución No. 157-2022 de fecha 2 de junio del 2022 y Resolución No. 549-2023 de fecha 11 de agosto del 2023 y 759-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, mismos que son extensivos para la presente ampliación de área autorizada.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn







Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/300000007

**QUINTO:** Que la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA (EXAMESA)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la Resolución que al respecto se emita.

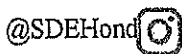
**SEXTO:** Transcribir la presente Resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido el término antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más tramites. **NOTIFÍQUESE.**

**MSC. CINTHYA SARAHI ARTEAGA PORTILLO**  
**SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR**  
**ACUERDO NO. 141-2022**



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



www.sde.gob.hn

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-080-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS  
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA  
SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA OPERADORA DE LA ZONA  
INDUSTRIAL PAM TRADING CORPORATION HONDURAS, S.  
DE R.L., COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE COMPAÑÍA  
OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL RIO BLANCO, S.A.  
(COZIRSA)

**FECHA:** 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **EMPRESA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL PAM TRADING CORPORATION HONDURAS S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019009222229**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en el Boulevard del Norte, carretera hacia Puerto Cortés, en el mismo departamento, fue inscrita por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, para operar bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), mediante inscripción en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General bajo el Folio No. 89, Registro No. 089-2009 de fecha 27 de noviembre del 2009, como Usuaria de la Zona Libre **COMPAÑÍA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL RIO BLANCO, S.A. (COZIRSA)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, dedicándose a la importación de partes de maquinaria y equipo textil de toda clase y químicos para telas, los que serán reexportados a empresas maquiladoras beneficiadas de los diferentes Regímenes Especiales, hacia los Estados Unidos de Norteamérica principalmente. Mediante **Resolución No. DRNOSDE-234-2020**, de fecha 04 de septiembre del 2020, la Dirección Regional Noroccidental, autorizó a la peticionaria la **VALIDACIÓN DEL GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES**.

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA** de fecha 21 de agosto del 2024, **HACE CONSTAR:** Que se autoriza a la Sociedad Mercantil **EMPRESA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL PAM TRADING CORPORATION HONDURAS S. DE R.L.**, la ampliación de mercados de



exportación, inicialmente autorizados mediante Registro No. 089-2009, de fecha 27 de noviembre del 2009, quedando autorizada para poder exportar hacia Europa principalmente Italia, Alemania, Asia principalmente Taiwán, el Caribe principalmente República Dominicana y Centroamérica principalmente El Salvador y Costa Rica.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **EMPRESA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL PAM TRADING CORPORATION HONDURAS S. DE R.L.**, continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6106**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **COMPAÑÍA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL RIO BLANCO, S.A. (COZIRSA)**, ubicada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo  
LA/Cb/cp



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000088

### CONSTANCIA

La Infrascrita Encargada de la Dirección Regional de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la sociedad **EMPRESA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL PAM TRADING CORPORATION HONDURAS S. DE R.L.**, con RTN: **05019009222229**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en el Boulevard del Norte, carretera hacia Puerto Cortés, ha presentado tramite con código No. **SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000088** de fecha 23 de mayo del 2024, solicitud de autorización para ampliación de mercados de exportación, para poder exportar hacia Europa principalmente Italia y Alemania, Asia principalmente Taiwán, el caribe principalmente Republica Dominicana y Centroamérica principalmente El Salvador y Costa Rica.

La sociedad **EMPRESA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL PAM TRADING CORPORATION HONDURAS S. DE R.L.** con RTN: **05019009222229**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en el Boulevard del Norte, carretera hacia Puerto Cortés, en el mismo departamento, fue inscrita para operar bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), mediante inscripción en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General bajo el Folio No.89, Registro No.089-2009 de fecha 27 de noviembre del 2009, como USUARIA de la Zona Libre **COMPAÑÍA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL RIO BLANCO, S.A. (COZIRSA)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, se dedicará a la importación de partes de maquinaria y equipo textil de toda clase y químicos para telas, los que serán reexportados a empresas maquiladoras beneficiadas de los diferentes Regímenes Especiales, hacia los Estados Unidos de Norteamérica principalmente. Mediante Resolución No. **DRNOSDE-234-2020** de fecha 04 de septiembre del 2020, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Dirección Regional Noroccidental, autorizó a la peticionaria la **VALIDACIÓN DEL GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES.**

Mediante Dictamen **DRNOSP-ZOLI//MOD/USUARIA/-495-2024** del 30 de julio del 2024 esta Dirección Regional recomendó autorizar a la Sociedad **EMPRESA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL PAM TRADING CORPORATION HONDURAS S. DE R.L.** con RTN: **05019009222229** la ampliación de mercados de exportación hacia Europa principalmente Italia y Alemania, Asia principalmente Taiwán, el caribe principalmente Republica Dominicana y Centroamérica principalmente El Salvador y Costa Rica, así mismo, mediante Dictamen No. **DSL-780-2024** del 19 de julio del 2024, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de ampliación de mercados de la sociedad **EMPRESA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL PAM TRADING CORPORATION HONDURAS S. DE R.L.**, con RTN: **05019009222229**, con domicilio legal en boulevard del norte, carretera hacia Puerto Cortés, San Pedro Sula, Cortés inicialmente autorizados mediante Constancia No. 089-2009 de fecha 27 de noviembre del 2009, como USUARIA de la Zona Libre **COMPAÑÍA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL RIO BLANCO, S.A. (COZIRSA)**, quedando autorizada para poder exportar hacia Europa principalmente Italia y Alemania, Asia principalmente Taiwán, el caribe principalmente Republica Dominicana y Centroamérica principalmente El Salvador y Costa Rica.

Por lo anterior señalado se autoriza a la sociedad **EMPRESA OPERADORA DE LA ZONA**







Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000088

**INDUSTRIAL PAM TRADING CORPORATION HONDURAS S. DE R.L.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados mediante Registro **No.089-2009** de fecha 27 de noviembre del 2009, quedando autorizada para poder exportar hacia Europa principalmente Italia y Alemania, Asia principalmente Taiwán, el caribe principalmente Republica Dominicana y Centroamérica principalmente El Salvador y Costa Rica.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los 21 días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

  
**SDE**  
Digital  
DEVELOPMENT

Firmado con  
certificado digital de:  
Abog. Ema Aylin Flores Altamirano

---

Ema Aylin Flores Altamirano

*Encargada de la Dirección Regional Nor-occidental de Sectores Productivos*

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-DRE-081-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES  
DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO ADUANERO  
DE LA SOCIEDAD MECANTIL DESARROLLOS REGIONALES, S.A.  
(DERESA), COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 104-2023**, de fecha 27 de febrero del 2023, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019010343249**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la generación de energía eléctrica que será suministrada a la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**, actividad que será realizada en un bien inmueble propio ubicado en la autopista de San Pedro Sula a La Lima, kilómetro 6, contiguo al plantel de la Cruz Roja Hondureña, en la Colonia del Valle, de la misma ciudad, misma que operara en un área restringida de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (70,433.78 Mts<sup>2</sup>)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código de Aduanas **6411**, que corresponde al Puesto Aduanero creado en la Zona Libre **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

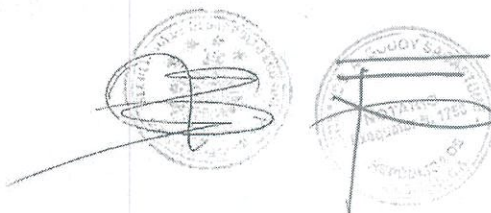
Atentamente.

C: Archivo  
LA/Lm/Sh/am

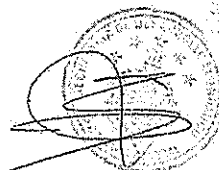


CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: la Resolución que literalmente dice **RESOLUCIÓN No. 104-2023, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-2285 de fecha 23 de septiembre del año 2022, contenido de la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN ZONA LIBRE COMO OPERADORA USUARIA**, presentada por el Abogado **JORGE RICARDO BRIZUELA PAVÓN**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 4768, quien delega poder en la abogada **ISABELA ISAULA IZAGUIRRE**, actuando en su condición de apoderados legales de la **sociedad mercantil DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, con RTN No. 05019010343249, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de la planta de producción en un terreno ubicado en la autopista de San Pedro Sula a la Lima, kilómetro 6, de la misma ciudad. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, solicita autorización para incorporarse a los beneficios de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la generación de energía eléctrica que será suministrada a la zona libre América. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de noviembre del 2022, la abogada **ISABELA ISAULA IZAGUIRRE**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, presenta escrito denominado **"SE SOLICITA SE TENGA POR MODIFICADA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR BAJO EL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE"**. Mediante el cual manifiesta que por un error involuntario en el hecho tercero se consignó que la energía eléctrica que generaría se vendería a Zona Libre América, siendo lo correcto que la energía será vendida a **ZIP CALPULES**, que se encuentra ubicado justo al par del predio donde operará su representada, por lo cual solicitó se tenga por corregido el error y por modificada la solicitud de autorización para operar en Zona Libre. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, fue constituida mediante Instrumento Público número mil doscientos seis (1206) de fecha 27 de diciembre de 2010, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante el Notario Julio Cesar Melara Hernández, se encuentra inscrita bajo el número 37 del tomo 658, del Registro de Comerciantes Sociales del registro de la propiedad inmueble y Mercantil de San Pedro Sula del mismo departamento, teniendo como la finalidad principal al desarrollo del mercadeo, compra y venta de bienes muebles e inmuebles, desarrollo de proyectos urbanos, lotificaciones, construcciones de proyectos, arrendamiento de edificios, inversiones en acciones, partes sociales, obligaciones de cualquier tipo de título de participación o inversión emitido por sociedades, entidades públicas o privadas, arrendamientos en general, representación de marcas nacionales o extranjeras, podrá desarrollar cualesquiera otra actividad financiera, económica, industrial o comercial que sean de lícito comercio. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, para realizar el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres, cuenta con un inmueble propio ubicado en la autopista de San Pedro Sula, la Lima, kilómetro seis (6), contiguo al plantel de la Cruz Roja Hondureña, en colonia del valle, según consta en instrumento público de unión de lotes No. 1474 de fecha 28 de noviembre del 2011, autorizado ante Notario Julio Cesar Melara Hernández, inscrito bajo el número 94 del tomo 6623 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula de fecha 04 de enero del 2012, el área de extensión consta de siete hectáreas cuatrocientos treinta y tres punto ochenta metros cuadrados (7 HAS, 433.80 Mts2) equivalente a Diez Manzanas mil veinte punto diecinueve varas cuadradas (10Mzs, 1020.19 vrs2), siendo el área total del polígono de setenta mil cuatrocientos treinta y tres punto setenta y ocho metros cuadrados (70,433.78 mts2), según plano descriptivo que corre agregado al expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de



noviembre del 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de esta Secretaría de Estado, en conjunto con la Administración Aduanera de Honduras, realizó inspección de campo en las instalaciones físicas donde operará la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, constatando lo siguiente: a) Se procedió a verificar la petición de incorporación al Régimen de Zonas Libres en la modalidad de Operadora Usuaria para llevar a cabo actividades que desarrollará la actividad consistente en la generación de energía eléctrica para ser vendida a Zona Libre América en la categoría de empresa de servicios y actividades conexas o complementarias; b) Se constató que la venta de energía será única y exclusivamente para la Zona Industrial para exportación y Zona Libre Calpules, S.A., (ZIP CALPULES, S.A.); c) La planta solar fotovoltaica para ser vendida a ZIP CALPULES, el proyecto consta de 7MW de capacidad instalada, sus principales componentes son los paneles solares, los cuales serán los encargados de recibir la radiación solar fotovoltaica y convertirla en corriente directa, a través de las inversiones se convertirá la corriente directa (DC), en corriente alterna (AC) y por medio de transformadores se suministrará la energía al anillo eléctrico interno de ZIP Calpules; d) El área a utilizar por la peticionaria es de su propiedad y se encuentra ubicada en la autopista de San Pedro Sula a la Lima, kilómetro 6, contiguo al planel de la Cruz Roja Hondureña, en la colonia del valle, frente a ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.), en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; e) El área de extensión a autorizar como zona libre consiste en siete hectáreas de cuatrocientos treinta y tres punto ochenta metros cuadrados (7HAS, 433.80 MTS<sup>2</sup>), equivalente a diez manzanas mil veinte punto diecinueve varas cuadradas (10 MZS, 1020.19 vrs<sup>2</sup>), según instrumento de escritura pública, de reunión de lotes No. 1474 del 28 de noviembre del año 2011, inscrito bajo el número 94 del tomo 5623 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula de fecha 04 de enero de 2012; f) Se observó el terreno de acuerdo al plano descriptivo adjunto al expediente de mérito; el área solicitada como Zona Libre, actualmente está a nivel de proyecto, se identificaron los espacios que lo conforman incluyendo el destinado para la oficina del subadministrador de aduanas y la entrada principal; g) Asimismo, se observó que está realizando limpieza y mantenimiento del terreno como preparación para la creación de los módulos solares, el cual está parcialmente delimitado, hay espacios que deben ser sellados incluyendo un portón de acceso a una colonia, por lo que debe finalizar de construir el muro y portón de enfrente, es decir la vía de acceso a la Zona Libre; se constató que la autorización de la comisión reguladora de energía eléctrica está en proceso; h) En lo que respecta a la oficina que se asignará al subadministrador de Aduanas, la misma estará ubicada en un lugar de acceso visible, para el control de entradas y salidas de los vehículos y de las personas que ingresan a la zona, misma que al momento de la inspección se encontraba sin las condiciones necesarias y a la vez comprometiéndose a dar avances de la remodelación de la misma. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 09 de enero del 2023, la Secretaria General de esta Secretaría de Estado requirió en legal y debida forma a la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia presente lo siguientes: 1. Acreditar la representante permanente, tal como lo establece el artículo 3 inciso 10 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres. 2. Determinar el área a delimitar. 3. Monto de la inversión, así como los números de empleos a generar, con sus respectivos sueldos y salarios, proyectado a 3 años en lempiras. 4. Acreditar el permiso de autorización de Energía Eléctrica para el uso de la primera línea de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica para uso de la primera línea de la comisión reguladora de energía eléctrica. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de enero del 2023, la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, manifiesta que el área a delimitar es de 70,433.78 m<sup>2</sup> tal como consta en el plano que se acompaña, en el expediente de mérito. Asimismo, explica que actualmente la sociedad posee licencia ambiental previamente aprobada por la Gerencia de Ambiente para el desarrollo de un proyecto solar fotovoltaico Calpules, también conocido como proyecto privado fotovoltaico "ZIP CALPULES", mismo que será desarrollado para autoproducir energía para ZIP CALPULES. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, al amparo de la Ley de Zonas Libres proyecta en





promedio anual para los tres (3) primeros años de operaciones, generar una inversión de L 176,322,213.00, así como 50 empleos directos, con una remuneración de L 14,712,000.00, cabe mencionar que la peticionaria no reporta ingresos por servicios de energía ni divisas. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, acredita como representante permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **ADRIÁN LUIS LARACH CRESPO** con R.T.N. 05011991049698 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 de febrero del 2023, la Dirección General de Sectores Productivos emitió dictamen técnico **DGSP-ZOLI/OPERADORA USUARIA/-014-2023**, mediante el cual **DICTAMINA:** Que es procedente autorizar a la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de empresa industrial básicamente de exportación a la generación de energía eléctrica que será suministrada a la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**, misma que operará en un área restringida de setenta mil cuatrocientas treinta y tres punto setenta y ocho metros cuadrados (70,433.78mts<sup>2</sup>), según en el título de propiedad y plano descriptivo que corre agregados en el expediente de mérito. Que la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente resolución, construir la oficina del subadministrador de aduanas, igual del muro perimetral, caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, de su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable. **CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen Legal No. 137-2023 de fecha 23 de febrero del año 2023, emitido por la Dirección de Servicios Legales, mediante el cual **DICTAMINÓ:** que lo procedente es declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN ZONA LIBRE COMO OPERADORA USUARIA**, presentada por el Abogado **JORGE RICARDO BRIZUELA PAYÓN**, quien delega poder en la abogada **ISABELA ISAULA IZAGUIRRE**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, con RTN No. 05019010343249, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de la planta de producción en un terreno ubicado en la autopista de San Pedro Sula a la Lima, kilómetro 6, de la misma ciudad, en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de empresa industrial básicamente de exportación a la generación de energía eléctrica que será suministrada a la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**, misma que operará en un área restringida de setenta mil cuatrocientas treinta y tres punto setenta y ocho metros cuadrados (70,433.78mts<sup>2</sup>), según en el título de propiedad y plano descriptivo que corre agregados en el expediente de mérito. Que la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente resolución, construir la oficina del subadministrador de aduanas, igual del muro perimetral, caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, de su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable; asimismo téngase por acreditado como representante permanente de la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, ante esta Secretaría de Estado, al señor **ADRIÁN LUIS LARACH CRESPO** con R.T.N. 05011991049698, según consta en el testimonio de escritura pública No. 517 en la cláusula primera, con amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el

Artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 72 establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría Legal respectiva antes de dictar Resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que respecto al plazo de vigencia de los beneficios el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero de 2020 y art. 17 del Acuerdo No. 41-2020, del 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la referida Ley sobre plazo de beneficios. Se establece un plazo de quince (15) años para gozar de los beneficios fiscales. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 3 del Decreto No. 8-2020 reforma el artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, hace mención que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las que únicamente podrán destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del año 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), la sociedad peticionaria califica como Operadora Usuaria de Zona Libre en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 del Decreto No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) establece que; para efectos de aplicación del Artículo 2B de la Ley, toda empresa Usuaria y Operadora Usuaria que solicite incorporación al régimen, debe destinar no menos del cincuenta por ciento (50%) de su producción a la exportación o reexportación, con excepción de las empresas de servicios, las que destinarán su producción o actividad al abastecimiento de procesos productivos o al suministro de servicios a otras empresas beneficiarias del régimen o servicios que se puedan ofrecer por la vía electrónica utilizando medios alámbricos o inalámbricos para empresas fuera del territorio nacional. No se autorizará la incorporación a los beneficios e incentivos fiscales que concede el régimen de Zonas Libres a las personas naturales o jurídicas que operen y tributen en el territorio aduanero nacional y que destinen la totalidad de su producción al mercado nacional. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece que los derechos conferidos a la Operadora, Operadora Usuaria y Usuarías son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica. **CONSIDERANDO:** Que Artículo 11 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que las Operadoras u Operadoras Usuarías que su área restringida haya sido autorizada a nivel de proyecto, deberá iniciar la construcción de los elementos esenciales de la Zona Libre dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución, emitida por esta Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que: las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los Artículos:





80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, sus reformas Decreto 08-2020 del 14 de febrero del año 2020 y su Reglamento contenido en el Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020 y Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión. **RESUELVE: PRIMERO:** declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN ZONA LIBRE COMO OPERADORA USUARIA**, presentada por el Abogado **JORGE RICARDO BRIZUELA PAVÓN**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 4768, quien delega poder en la abogada **ISABELA ISAULA IZAGUIRRE**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 21973, actuando en su condición de apoderados legales de la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, con RTN No. 05019010343249, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de la planta de producción en un terreno ubicado en la autopista de San Pedro Sula a la Lima, kilómetro 6, de la misma ciudad. **SEGUNDO:** **AUTORIZAR a la sociedad mercantil DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA), su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de empresa industrial básicamente de exportación a la generación de energía eléctrica que será suministrada a la Zona Libre ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.), misma que operará en un área restringida de setenta mil cuatrocientas treinta y tres punto setenta y ocho metros cuadrados (70,433.78mts<sup>2</sup>), según en el título de propiedad y plano descriptivo que corre agregados en el expediente de mérito. Que la sociedad mercantil DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA), deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, construir la oficina del subadministrador de aduanas, igual del muro perimetral, caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, de su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable. TERCERO:** De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, a partir de la notificación de la presente resolución, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. CUARTO: Conforme a la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento, la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) El área restringida será delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. b) Implementar un sistema de seguridad que permita el monitoreo permanente, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos. c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. e) Proporcionará a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus



responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. f) Notificada la presente resolución la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, debe suscribir un Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. **QUINTO:** De conformidad a los artículos 25, 26, 27, 30 y 73 del Reglamento de Zonas Libres contenido en el Decreto No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo con su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la presente resolución. **SEXTO:** Por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 5B del Decreto 08-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, contenido de la Ley de Zonas Libres; 70, 71 y 72 del Decreto No. 041-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido de su Reglamento y a las establecidas en la presente resolución, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario. **SÉPTIMO:** Téngase por acreditado como representante permanente de la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, ante esta Secretaría de Estado, al señor **ADRIÁN LUIS LARACH CRESPO** con R.T.N. 05011991049698, según consta en el testimonio de escritura pública No. 517 en la cláusula primera, con amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **OCTAVO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **DESARROLLOS REGIONALES, S.A. (DERESA)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución. **NOVENO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables. **DECIMO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFIQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Subsecretario de Integración





F 22

Desarrollo  
Económico

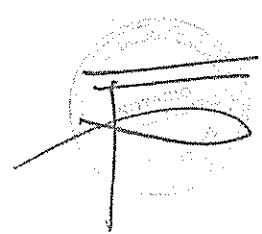
HONDURAS

Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante acuerdo No. 022-2022. JOEL EDUARDO SALINAS LANZA. Secretario General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitres.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA  
Secretario General

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.  
sde.hn @SDEHonduras sde.hn



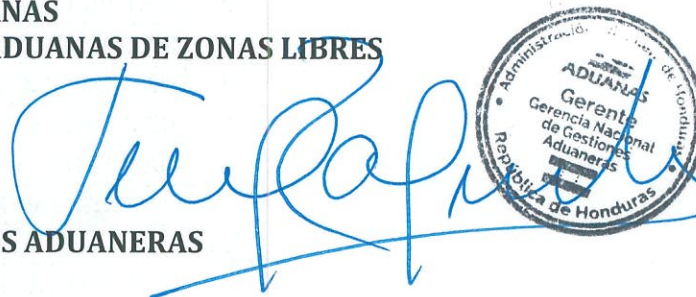
**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-082-2024**

**PARA:** OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)  
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES  
DEMÁS USUARIOS (AS)  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS ACREDITADOS A  
EMITIR CERTIFICADOS DE REEXPORTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE  
PANAMÁ

**FECHA:** 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024


Para su conocimiento, aplicación y control se les remite el **OFICIO No. 161-DGANT-SDE-2024**, de fecha 17 de septiembre del 2024, suscrito por el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante el cual hace de conocimiento los nombres, firmas y sellos de los funcionarios autorizados por la Administración Regional de Aduanas Zona Especial Panamá Pacífico y por la Zona Libre de Colón, para emitir y refrendar los Certificados de Reexportación para Centroamérica, aprobados mediante la Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII).

Por lo antes descrito se actualiza el registro de firmas referente a los funcionarios acreditados por la Autoridad Nacional de Aduanas de la República de Panamá, para emitir y refrendar los Certificados de Reexportación para Centroamérica de los productos procedentes desde la Zona Libre de Colón y de las Zonas Francas ubicadas en la República de Panamá, los cuales se describen a continuación:

| ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE ADUANAS, ZONA ESPECIAL PANAMÁ PACÍFICO |                              |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| No                                                                | FUNCIONARIO                  |
| 1                                                                 | LUZ ZAMORA                   |
| 2                                                                 | MARISOL DEL C. GÓMEZ         |
| 3                                                                 | GÉNESIS LÓPEZ                |
| 4                                                                 | MITZI MCGEACHY               |
| 5                                                                 | DORIAN VERGARA               |
| 6                                                                 | YANILKA LIZET BELLO PALACIOS |



**PÁGINA 2 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-082-2024**

| <b>ZONA LIBRE DE COLÓN</b>           |                        |
|--------------------------------------|------------------------|
| <b>No</b>                            | <b>FUNCIONARIO</b>     |
| 1                                    | MAYLENE FRANCIS        |
| 2                                    | VICTORIA CHÁVEZ AMADOR |
| 3                                    | SOLARIS VÁSQUEZ        |
| 4                                    | DAFNE WALKER           |
| 5                                    | OSIRIS TESIS           |
| 6                                    | DAYIRA DE LA ESPADA    |
| <b>AUTORIDAD ADUANERA-ZONA NORTE</b> |                        |
| <b>No</b>                            | <b>FUNCIONARIO</b>     |
| 1                                    | SUJÍN SANTAMARIA       |
| 2                                    | LISSETTE VAUGHAN       |
| <b>AGENCIA PANAMÁ PACIFICO</b>       |                        |
| <b>No</b>                            | <b>FUNCIONARIO</b>     |
| 1                                    | HERMIS HERRERA         |
| 2                                    | GABRIELA GUARDIA       |
| 3                                    | AFRIQUE SPADAFORA      |

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha lo contenido en la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-110-2023, de fecha 25 de octubre del 2023.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley corresponda.

Se adjunta copia de los oficios siguientes:

| <b>OFICIOS</b>                                                                                           |                                                      |                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras</b>                                                    | <b>Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá</b> | <b>Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá</b>                                                                       |
| OFICIO No. 161-DGANT-SDE-2024                                                                            | MINI-ONCI-N-Nº-161-2024                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>Nota N°. 334-2024-ANA-OAL-DG</li> <li>Nota 125-2024-ANA-ARZAEPP-DG</li> </ul> |
| OFICIO No. 063-DGANT-SDE-2022                                                                            | MINI-ONCI-N-Nº-80-2022                               | Nota N° 14-2022-ANA-DNO-DGT-SDGT                                                                                     |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>OFICIO No. 087-DGANT-SDE-2022</li> <li>OFICIO No. 176-</li> </ul> | DINATREDEC-N-089-2021                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>Nota N°078-2021-ANA-DN-DGT-SDGT</li> <li>Nota 448-2019-ANA-</li> </ul>        |

| OFICIOS                                        |                                               |                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras | Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá | Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá                                                                                                       |
| DGANT-SDE-2021                                 |                                               | UAL-ARAPP-DG <ul style="list-style-type: none"><li>• Nota N°667-2021-ANA-ARZN-DG</li><li>• APP/ADM/292-2021</li><li>• G.G.-239-2021</li></ul> |

Atentamente.

WJ

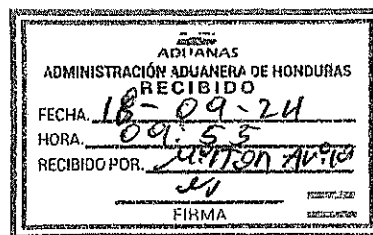
C: Archivo  
LA/nm



OFICIO No.161-DGANT-SDE-2024

Tegucigalpa, MDC., 17 de septiembre de 2024

Abogado  
**FAUSTO CALIX**  
Director Ejecutivo  
Administración Aduanera de Honduras (AAH)  
Su Despacho



Estimado Director Ejecutivo:

Tengo a bien dirigirme a Usted, para remitir el **OFICIO MICI-ONCI-N-No.-161-2024** del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, mediante el cual se remite la Nota No. 334-2024-ANA-OAL-DG de la Autoridad Nacional de Aduanas de la República de Panamá, comunicando los nombres, firmas y sellos de los funcionarios autorizados para emitir y refrendar los Certificados de Reexportación para Centroamérica, aprobados mediante la Resolución No. 438-2020 (COMIECO - XCIII).

Por lo antes expuesto, de la manera más atenta agradeceré interponer sus buenos oficios para comunicar a las aduanas del país el listado de funcionarios autorizados de la Administración Regional Aduanas Zona Especial Panamá Pacífico y de Zona Libre de Colón.

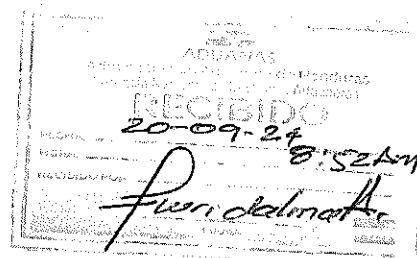
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi distinguida consideración.

  
**Abg. FREDIS ALONSO CERRATO V.**  
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico



CC: Lic. MELVIN E. REDONDO - Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior  
Lic. LINDA ALMENDAREZ - Gerente Nacional de Gestiones Aduaneras AAH  
Lic. ALEX CRUZ - Gerente Nacional de Gestión Técnica y Normativa Aduanera  
Lic. CESAR ANTONIO DIAZ - Director General de Administración y Negociación de Tratados

CD/FP/AG



Panamá, 16 de septiembre de 2024  
MICI-ONCI-N-N°-161-2024

Honorables Señoras/es

**Licda. Adriana Castro Gutiérrez**- Directora General de Comercio Exterior/Costa Rica

**Licda. Margarita Ortez**-Directora de Administración de Tratados Comerciales/El Salvador

**Licda. Maria Victoria Meza**-Directora de Administración del Comercio Exterior/Guatemala

**Licdo. Cesar Antonio Díaz M.-** Dirección General de Administración y Negociación de Tratados/Honduras

**Licda. Maricruz Prieto Sequeira**-Directora de Aplicación de Negocios y Acuerdos Comerciales/Nicaragua

*Ref. Funcionarios Autorizados para refrendar  
Certificados de Reexportación*

Estimadas señoras/es:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para informarles que hemos recibido nota de la Autoridad Nacional de Aduanas de la República de Panamá, en la cual nos comunican los nombres, firmas y sellos de los funcionarios autorizados para emitir y refrendar los Certificados de Reexportación para Centroamérica.

Por lo antes expuesto, agradecemos las gestiones para que se comunique a las autoridades aduaneras de sus respectivos países el listado de funcionarios autorizados de la Administración Regional Aduanas Zona Especial Panamá Pacífico y de Zona Libre de Colón, para firmar los Certificados de Reexportación. Se adjunta las plantillas con sus respectivas firmas y sellos.

| NOMBRE                 | AUTORIDAD Y DEPOSITO                                               |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Luz Zamora             | Administración Regional de Aduanas, Zona Especial Panamá Pacífico, |
| Marisol Gómez          | Administración Regional de Aduanas, Zona Especial Panamá Pacífico, |
| Maylene Francis        | Administración Regional de Aduanas, Zona Libre de Colón            |
| Victoria Chávez Amador | Administración Regional de Aduanas, Zona Libre de Colón            |

Aprovecho la oportunidad para reiterar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Digitally signed by [F] NOMBRE  
CASTILLO RODRIGUEZ LINDA  
JUDITH - ID 4-274-305  
Date: 2024 09 16 14:22:17 -05:00

**Linda Castillo R.**

Jefa de la Oficina de Negociaciones  
Comerciales Internacionales

LCR/ao



Código de verificación  
72135a55-70b0-4312-8264-3afa95eacde9  
Electrónico



Panamá, 14 de agosto de 2024  
Nota N°. 334-2024-ANA-OAL-DG

Su Excelencia:

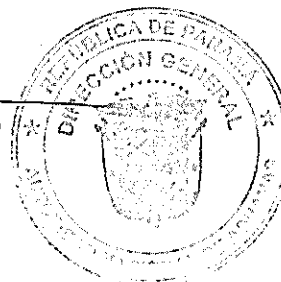
Me dirijo a Vuestra Excelencia, con el propósito de notificar los nombres de las personas autorizadas de aprobar los Certificados de Reexportación y/o Procedencia de productos procedentes de la Zona Libre de Colón, ubicados en la provincia y distrito de Colón.

En ese sentido, agradecemos notificar a las Autoridades Centroamericanas y a los terceros países, las personas autorizadas por el Servicio Aduanero, que enlistamos en la misiva en conjunto con los adjuntos de referencia:

| NOMBRE                 | CÉDULA    |
|------------------------|-----------|
| Maylene Francis        | 3-122-342 |
| Victoria Chávez Amador | 3-700-961 |

Hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración y estima.

SORAYA L. VALDIVIESO  
Directora General



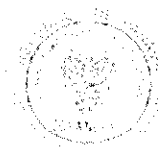
Su Excelencia  
**JULIO A. MOLTÓ A.**  
Ministro  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Ciudad.-

SLV/YGPN/IGG/dg  
I.º B.ºGB

cc: Licda. Linda Castillo- Director Nacional de Administración de Tratados Comerciales y Defensa Comercial  
del Ministerio de Comercio e Industrias.

cc: Licdo. Reynaldo Jesús Bello Méndez- Subdirector General Logístico.

| Nombre                                     | Firma                         |
|--------------------------------------------|-------------------------------|
| Maylene Francis    Cédula:3-122-342        | <i>Maylene Francis</i>        |
| Victoria Chávez Amador    Cédula 3-700-961 | <i>Victoria Chávez Amador</i> |





Arraiján, 11 de julio de 2024  
Nota 125-2024-ANA-ARZAEPP-DG

Licenciado  
**JOEL CASTRO**  
Dirección de Gestión Técnica  
E. S. D.

Licenciado Castro:

En los términos dispuestos por el Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, la Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y demás disposiciones que en desarrollo de las mismas regulan el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como usuarios externos para aprobar el Certificado de Reexportación y/o Procedencia de los productos desde el Área Panamá Pacífico, adoptados en los Acuerdos Comerciales suscritos por la República de Panamá, le comunico que, en atención a la designación de mi persona como nueva Administradora Regional de Aduanas, Área Panamá Pacífico aprobaré, además, dichos certificados LUZ ZAMORA con CIP 8-344-887.

Aprovecho la oportunidad para reiterar la designación de **MARISOL DEL C. GÓMEZ** con CIP 8-500-998, de la Sección de Aforo a quien se le autorizó mediante la Nota 095-2021-ANA-UAL-ARAPP de 5 de julio de 2021, sin que se haya recibido la confirmación que corresponde.

Adjunto la plantilla con las respectivas firmas y datos del responsable de firmar.

Hago propicia la ocasión para reiterar las muestras de consideración,

  
**Luz Zamora**  
Administradora Regional de Aduanas  
Área Panamá Pacífico



  
MMG

  
12/07/2024

| NOMBRE DEL<br>RESPONSABLE | CARGO          | FIRMA                                                                               | SELLO                                                                                 |
|---------------------------|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Luz Zamora                | Administradora |   |    |
| Marisol Gómez             | Aforadora      |  |  |



Oficio No.063-DGANT-SDE-2022

Tegucigalpa, MDC., 18 de abril de 2022

Abogado  
FAUSTO CALIX  
Director Ejecutivo  
Administración Aduanera de Honduras (AAH)  
Su Despacho

Señor Director Ejecutivo:

Tengo a bien dirigirme a Usted, en relación a la Nota MICI-ONCI-N-No.80-2022, del Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá, que contiene la Nota No. 14-2022-ANA-DNO-DGT-SDGT, de la Autoridad Nacional de Aduanas de la República de Panamá, en la cual se notifica que la Licenciada Yanilka Lizet Bello Palacios, ha sido autorizada por la Administración Regional de Aduanas del Área Panamá Pacífico para firmar los Certificados de Reexportación aprobados mediante la Resolución No. 438-2020 (COMIECO - XCIII).

Asimismo, la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá informa que el Magister Donald Solís, ha sido inhabilitado para firmar Certificados de Reexportación, quien fue notificado por esta Secretaría de Estado mediante Oficio No.176-DGANT-SDE-2021 de fecha 02 de agosto de 2021.

Por lo antes expuesto, de la manera más atenta agradeceré interponer sus buenos oficios a fin de comunicar a las aduanas del país la adición de la firma y sello de la Licenciada Bello y la inhabilitación de firma del Magister Solís para la emisión de Certificados de Reexportación emitidos por las autoridades aduaneras de Panamá y remitir a esta Secretaría de Estado la copia de la instrucción correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo con toda consideración y estima.

MELVIN E. REDONDO

Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior

CC: Ing. PEDRO BARQUERO - Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico  
Ing. ROSA MARIANA RIOS - Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras  
Lic. LINDA ALMENDAREZ - Directora Nacional de Operaciones Aduaneras AAH  
Lic. CESAR ANTONIO DÍAZ - Director General de Administración y Negociación de Tratados  
CD, FF

|                                     |                |
|-------------------------------------|----------------|
| SECRETARÍA DE ESTADO                |                |
| ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS |                |
| RECIBIDO                            |                |
| FECHA                               | 20-4-22        |
| HORA                                | 2:16           |
| RECEBIDO POR                        | ADILTON ALVARO |
| M.A.                                |                |

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn @SDEHonduras sde.hn

|                                     |                  |
|-------------------------------------|------------------|
| SECRETARÍA DE ESTADO                |                  |
| ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS |                  |
| RECIBIDO                            |                  |
| FECHA                               | 20-4-22          |
| HORA                                | 2:08 pm          |
| RECEBIDO POR                        | Fernando Herrera |

Panamá, 12 de abril de 2022  
MICI-ONCI-N-N°-80-2022

Ref.: *Funcionarios Autorizados e inhabilitados para refrendar Certificado de Reexportación*

Estimados Directores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con el propósito de remitirle la nota N°14-2022-ANA-DNO-DGT-SDGT fechada 6 de abril de 2022, mediante la cual la Autoridad Nacional de Aduanas de la República de Panamá, comunica que la Licda. Yanilka Lizet Bello Palacios, ha sido autorizada por la Aduanas para firmar los Certificados de Reexportación procedentes de la Área Panamá Pacífico ubicada en la República de Panamá.

La presente notificación se hace de conformidad a las disposiciones del numeral 5 Intercambio de sellos y puntos de contacto, del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, vigente desde el 10 de agosto de 2021.

Por lo antes expuesto, agradecemos sus gestiones para que se comuniquen a las autoridades aduaneras esta información, con la finalidad que sea hecha la actualización respectiva de las personas autorizadas para la emisión de estos Certificados.

Por otro lado, le comunicamos que el Magister Donald Solís, ha sido inhabilitado para firmar Certificados de Reexportación.

Aprovecho la oportunidad para expresarles las seguridades de mi aprecio y distinguida consideración.

Digitally signed by [F] NOMBRE  
CASTILLO RODRIGUEZ LINDA  
JUDITH - IN 4-274-306  
Date: 2022.04.12 13:51:00 -05:00

Linda Castillo R.  
Jefa de la Oficina de Negociaciones Comerciales  
Internacionales, encargada



CC: Lic. Laura Rodríguez/Coordinadora de Tratados CA, Panamá y República Dominicana - Costa Rica

Lic. Margarita Ortiz Quintanar/Directora de Administración de Tratados Comercial - El Salvador

Lic. Alexander Cutz/Director de Administración de Tratados Comerciales - Guatemala

Lic. Cesar Antonio Díaz/Director General de Negociaciones y Administración de Tratados - Honduras

Lic. Maricruz Prieto/Directora de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales - Nicaragua.

LCR/ao

Edson eliza, asistente Ricardo L. Alfaro  
Apodado por el INCI (IN 1111), República de Panamá  
Web: www.mici.gov.pa  
Tel: (507) 304-6000/6000/6000  
Web: www.mici.gov.pa

Código de verificación  
7735fd59-41f8-40c1-947d-beabd0e98dd0  
Electrónico





  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Panamá, 6 de abril de 2022  
Nota N° 14-2022-ANA-DNO-DGT-SDGT

Su Excelencia:

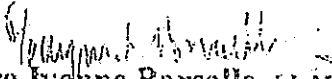
Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los Certificados de Reexportación de productos desde las Zonas Francas ubicadas en la República de Panamá, adoptados en los acuerdos Comerciales suscritos por Panamá, los cuales deben ser refrendados por la Administración Regional de Aduanas del Área Panamá Pacífico.

Al respecto, le informamos que la Licenciada Yanilka Lizet Bello Palacios ha sido autorizada para firmar los Certificados de Reexportación por parte de la Administración de Panamá Pacífico. Por lo que, adjuntamos la nota N° 041-2022-ANA-UAL-ARAPP-DG del 24 de marzo de 2022 y plantilla con el nombre, firma y sello fresco que corresponde a la funcionaria antes enunciada.

De igual manera, solicitamos la inhabilitación de firma del Magister Donald Solis quien ya no labora en la Administración Regional de Aduanas del Área Panamá Pacífico por traslado efectivo dentro de la Autoridad.

En este sentido, se agradece la respectiva notificación a las Autoridades Centroamericanas y a los países con los cuales se negoció los Certificados de Reexportación.

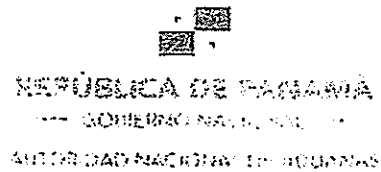
Hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración y estima.

  
**Tayra Ivonne Barsallo, L.L.M.**  
Directora General

Su Excelencia  
**RAMÓN E. MARTÍNEZ DE LA GUARDIA**  
Ministro  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Ciudad.-

TMB/RS/jch/sq  
11/4/22

cc: Licda. Linda Castillo -Director Nacional de Administración de Tratados Comerciales y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.



## AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

### LISTA DE RESPONSABLE DE FIRMAR EL CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN

| NOMBRE DEL RESPONSABLE         | CARGO                          | FIRMA                          | SELLO |
|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------|
| <i>[Handwritten signature]</i> | <i>[Handwritten signature]</i> | <i>[Handwritten signature]</i> |       |



OFICIO No.087-DGANT-SDE-2022

Tegucigalpa, MDC., 05 de mayo de 2022

Abogado  
**FAUSTO CALIX**  
Director Ejecutivo  
Administración Aduanera de Honduras (AAH)  
Su Despacho

Señor Director Ejecutivo:

Tengo a bien dirigirme a Usted, con el objeto de actualizar las firmas y sellos autorizados por la Autoridad Nacional de Aduanas de la República de Panamá, para emitir y refrendar los certificados de reexportación para Centroamérica de los productos procedentes desde la Zona Libre de Colon y de las Zonas Francas ubicadas en la República de Panamá, mismos que fueron notificados por esta Secretaría de Estado mediante el Oficio No.176-DGANT-SDE-2021 de fecha 02 de agosto de 2021, reiteradas a solicitud de la Aduana en el Oficio No. 031-DGANT-SDE-2022 de fecha 03 de marzo de 2022 y el Oficio No. 063-DGANT-SDE-2022 de fecha 18 de abril de 2022, donde se notificó que la Autoridad Aduanera de Panamá adicionó la firma de la Lic. Yanilka Bello e inhabilitó la firma del Magister Donald Solís.

En ese sentido, remito adjunto copia de los oficios antes indicados que contienen los nombres y la muestra de las firmas y sellos autorizados por la autoridad aduanera de Panamá para la emisión de Certificados de Reexportación, por lo que mucho agradeceré interponer sus buenos oficios a fin de comunicar las mismas a las aduanas del país y remitir a esta Secretaría de Estado la copia de la instrucción correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo con toda consideración y estima.

**MELVIN E. REDONDO**

Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior

CC: Ing. PEDRO BARQUERO - Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico  
Ing. ROSA MARIANA RIOS - Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras  
Lic. LINDA ALMENDAREZ - Directora Nacional de Operaciones Aduaneras AAH  
Lic. CESAR ANTONIO DÍAZ - Director General de Administración y Negociación de Trámites

CD/FP

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.lu @SDEHonduras sde.ln

RECEIVED stamp from Aduanas de Honduras, Dirección, dated 09-05-22, 09:54 AM, signed by Elena Ochoa.

RECEIVED stamp from Administración Aduanera de Honduras, dated 06-05-22, 02:07 PM, signed by Milton Alvarado.

Handwritten signature and date: Kimberly, 05-05-22, 16:31

Oficio No.176-DGANT-SDE-2021

Tegucigalpa, MDC., 02 de agosto de 2021

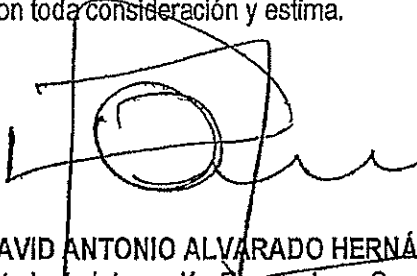
Abogado  
JUAN JOSÉ VIDES  
Ministro Director  
Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS)  
Su Despacho

Estimado Abogado Vides:

Tengo a bien dirigirme a Usted, en relación al Oficio DINATRADEC-N-089-21 del Ministerio de Comercio e Industria de la República de Panamá, mediante el cual se remite la Nota No. 078-2021-ANA-DN-DGT-SDGT, de la Autoridad Nacional de Aduanas de la República de Panamá, en la cual se notifica los nombres de las personas, firmas y sellos autorizados para emitir y refrendar los certificados de Reexportación para Centroamérica de los productos procedentes desde la Zona Libre de Colon y de las Zonas Francas ubicadas en la República de Panamá.

Por lo antes expuesto, de la manera más atenta agradeceré interponer sus buenos oficios para comunicar a las aduanas del país las firmas y sellos notificados por las autoridades aduaneras de Panamá.

Sin otro particular, me suscribo con toda consideración y estima.

  
DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ  
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior



CC: Lic. MARIA ANTONIA RIVERA - Designada Presidencial Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico  
Abog. DORIS MADRID- Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras  
Abog. MARCO TULIO ABADIE - Director Nacional de Operaciones Aduaneras

FP/CD

*@Sobres manila.*

|                                                            |                |
|------------------------------------------------------------|----------------|
| ADMINISTRACIÓN Aduanera de Honduras<br>Servicio al Cliente |                |
| RECIBIDO                                                   |                |
| FECHA                                                      | 04-08-2021     |
| HORA                                                       | 3:08           |
| RECIBIDO POR:                                              | <i>[Firma]</i> |



30 de julio de 2021  
DINATRADEC-N-089-21

Ref.: *Funcionarios Autorizados para refrendar Certificado de Reexportación*

Señores Directores/as:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con el propósito de remitirle la nota N°078-2021-ANA-DN-DGT-SGGT fechada 26 de julio de 2021, mediante la cual la Autoridad Nacional de Aduanas de la República de Panamá, comunica los nombres de las personas autorizadas para emitir y refrendar los Certificados de Reexportación para Centroamérica de los productos procedentes desde la Zona Libre de Colon y de las Zonas Francas ubicadas en la República de Panamá.

Por lo antes expuesto, agradecemos sus gestiones para que se comunique a las autoridades aduaneras de la región esta información, con la finalidad que se haga la actualización respectiva de las personas autorizadas para la emisión de estos Certificados.

Aprovecho la oportunidad para expresarles las seguridades de mi aprecio y distinguida consideración.

  
Norman Harris

Director Nacional de Administración de Tratados  
Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial



Lic. Laura Rodríguez / Coordinadora de Tratados CA, Panamá y República Dominicana - Costa Rica  
Lic. Margarita Ortiz Quintanar / Directora de Administración de Tratados Comercial - El Salvador  
Lic. Alexander Cutz / Director de Administración de Tratados Comerciales - Guatemala  
Lic. Cesar Antonio Díaz / Director General de Negociaciones y Administración de Tratados - Honduras  
Lic. Cristian Martínez / Director de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales - Nicaragua.

Adjunto: Lo indicado

Gobierno de la  
República de Panamá

Edison Plaza, Avenida Ricardo J. Alfaro  
Teléfono 560-0600  
Apartado Postal 0815-01119,  
Panamá, República de Panamá  
[www.mci.gob.pa](http://www.mci.gob.pa)

\*  \*

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Panamá, 26 de julio de 2021  
Nota N° 078-2021-ANA-DN-DGT-SDGT

Su Excelencia:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de notificar los nombres de las personas autorizadas para emitir los Certificados de Reexportación para Centroamérica y terceros países de productos procedentes desde la Zona Libre de Colón y Zona Francas ubicadas en la República de Panamá, los cuales deben ser refrendados y autorizados por los responsables de estas Zonas y por la Autoridad Aduanera.

En este sentido, agradecemos notificar a las Autoridades Centroamericanas y a los países con los que la República de Panamá negoció los Certificados de Reexportación por lo cual, adjuntamos las notas originales de referencia y detallamos el nombre de las personas autorizadas a continuación:

| NOMBRE               | INSTITUCIÓN                        |
|----------------------|------------------------------------|
| Maylene Francis      | Autoridad Aduanera-Zona Norte      |
| Sujin Santamaria     | Autoridad Aduanera -Zona Norte     |
| Lisette Vaughan      | Autoridad Aduanera -Zona Norte     |
| Marisol Del C. Gómez | Autoridad Aduanera-Panamá Pacífico |
| Génesis López        | Autoridad Aduanera-Panamá Pacífico |
| Mitzi McGeachy       | Autoridad Aduanera-Panamá Pacífico |
| Donald Solís         | Autoridad Aduanera-Panamá Pacífico |
| Dorian Vergara       | Autoridad Aduanera-Panamá Pacífico |
| Solaris Vásquez      | Administración Zona Libre de Colón |
| Dafne Walker         | Administración Zona Libre de Colón |
| Osiris Tesis         | Administración Zona Libre de Colón |
| Dayira De La Espada  | Administración Zona Libre de Colón |
| Hermis Herrera       | Agencia Panamá Pacífico            |
| Gabriela Guardia     | Agencia Panamá Pacífico            |
| Afrigue Spadafora    | Agencia Panamá Pacífico            |

Hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración y estima.

  
**Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.**  
Directora General

Su Excelencia  
**RAMÓN E. MARTÍNEZ DE LA GUARDIA**  
Ministro  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Ciudad.-

TIB/RS/CH/mn  
y.s.

cc: Liedo, Norman Harris-Director Nacional de Administración de Tratados Comerciales y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.  
cc: Liedo, Juan Pablo Garofa- Subdirector General Logístico.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Arraiján, 05 de julio de 2021  
Nota 448-2019-ANA-UAL-ARAPP-DG

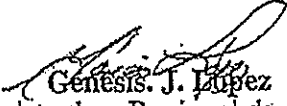
Licenciado  
**JULIÁN CHAU**  
Dirección de Gestión Técnica  
E. S. D.

Licenciado Chau:

En los términos dispuestos por el Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, la Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y demás disposiciones que en desarrollo de las mismas regulan el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) como usuarios externos, para aprobar el Certificado de Reexportación y/o Procedencia a través de los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas que mantienen vigente la relación laboral, adjunto las plantillas con los datos de los colaboradores designados por esta Administración Regional autorizados para refrendar los Certificados de Procedencia o Certificados de Reexportación de los productos desde el Área Panamá Pacífico, adoptados en los Acuerdos Comerciales suscritos por la República de Panamá.

En este sentido le comunicamos que **MARISOL DEL C. GÓMEZ** con CIP 7-707-1882 será incluida y actuará en reemplazo de **KARLA AGUILAR** con CIP 8-248-943 y de **AGUSTÍN CASTILLERO FLORES** con CIP 2-143-404, quienes ya no laboran en esta Administración Regional de Aduanas por traslado efectivo dentro de esta Autoridad.

Hago propicia la ocasión para reiterar las muestras de consideración,

  
**Génesis J. López**  
Administradora Regional de Aduanas  
Área Panamá Pacífico



  
MMIC

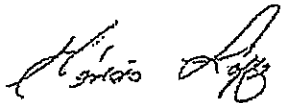
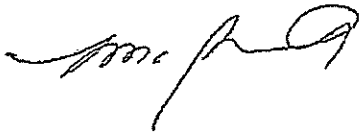


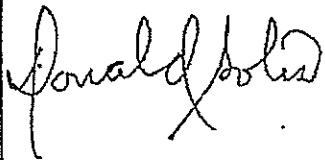
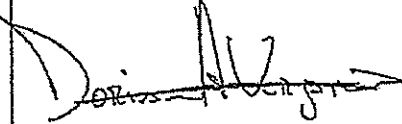


REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**LISTA DE RESPONSABLES DE FIRMAR EL  
CERTIFICADO DE PROCEDENCIA/ CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN**

| NOMBRE DEL RESPONSABLE | CARGO          | FIRMA                                                                                 | SELLO                                                                                 |
|------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Génesis López          | Administradora |    |   |
| Mitzi McGeachy         | Asesora Legal  |  |  |

|                |           |                                                                                     |                                                                                      |
|----------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Donald Solís   | Aforador  |   |   |
| Marisol Gómez  | Aforadora |   |   |
| Dorian Vergara | Aforador  |  |  |

  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

13 de julio de 2021  
Nota N°667-2021-ANA-ARZN-DG

Licenciado  
**JULIAN CHAU**  
Director de Gestión Técnica,  
Autoridad Nacional de Aduana  
E. S. D.

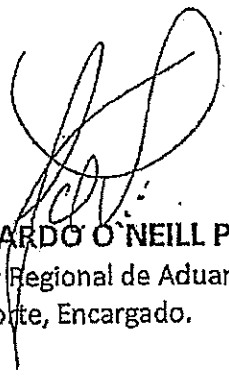
Estimado Licdo. Chau,

Me place saludarle y a su vez desearle éxitos en su delicada función, mediante la presente Nota N°667-ANA-ARZN-DG hago entrega del documento físicamente de la actualización requerida de los nombres, firmar y sellos de los funcionarios responsables de firmar los certificados de reexportación y procedencia.

Lista de los nombres de los funcionarios responsables  
Licda. Maylene Francis, Secretaría  
Licda. Sujin Santamaría Departamento de Rectificativa  
Licda. Lissette Vaughan Unidad de Asesoría Legal.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE,

  
Licdo. **EDUARDO O'NEILL P.**  
Administrador Regional de Aduanas,  
Zona Norte, Encargado.



EOP/Mf.

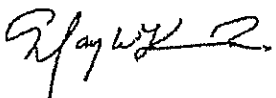
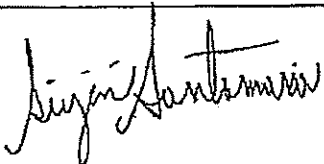




REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

LISTA DE RESPONSABLES DE FIRMAR EL  
CERTIFICADO DE PROCEDENCIA/ CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN

| NOMBRE DEL RESPONSABLE | CARGO                         | FIRMA                                                                                | SELLO                                                                                |
|------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Maylene Francis        | Secretaria                    |    |  |
| Sujin Santamaria       | Departamento de Rectificativa |   |                                                                                      |
| Lisette Vaughan        | Unidad de Asesoría Legal      |  |                                                                                      |

Panamá Oeste, 21 de Julio de 2021  
APP/ADM/292-2021

Licenciada  
TAYRA BARSALLO Z.  
Directora General  
Autoridad Nacional de Aduanas  
E. S. D.

Licenciada Barsallo:

Hago propicia la ocasión para presentar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

En respuesta a su nota No. 20-2021-ANA-DNO-DGT-SDGT recibida en nuestras instalaciones el día 15 de julio del presente año, en donde nos comunican que a partir del 10 de agosto de 2021 el Certificado de Procedencia será reemplazado por el Certificado de Reexportación, tenemos a bien informarle el listado actualizado de los funcionarios responsables para firmar dicho documento por parte de la Agencia Panamá Pacífico lo cual nos permitimos mencionar a continuación:

1. Hermis Herrera con cédula 8-753-2398.
2. Gabriela Guardia con cédula 8-239-676.
3. Afrique Spadafora con cédula 8-361-840.

Adjuntamos plantilla con la información requerida.

No siendo otro el motivo; aprovecho la oportunidad para reiterar las seguridades de mi más alto aprecio y distinguida consideración.

Atentamente:

  
Jorge Rothery  
Administrador Encargado



**RECIBIDO**  
21/7/2021  
Fecha: 21/7/2021



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

LISTA DE RESPONSABLES DE FIRMAR EL CERTIFICADO DE  
REEXPORTACIÓN

| NOMBRE DEL RESPONSABLE | CARGO                      | FIRMA | SELLO |
|------------------------|----------------------------|-------|-------|
| Hermis H. Herrero M.   | Asistente Administrativo I |       |       |
| GABRIELA I. GUARDIA J. | SECRETARÍA TÉCNICA         |       |       |
| Alfredo Spodofora      | Oficial de DTC             |       |       |





Panamá, 15 de julio de 2021  
Ref. G.G.-239-2021

Licenciada  
**TAYRA BARSALLO**  
Directora General  
Autoridad Nacional de Aduanas  
Ciudad. -

Señora Directora:

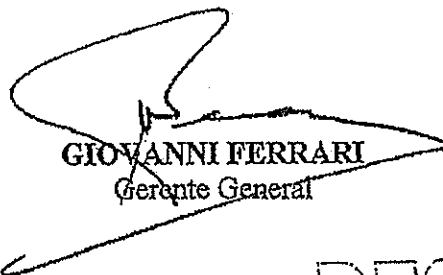
En atención a la Nota N° 21-2021-ANA-DNO-DGT-SDGT del 13 de julio de 2021, por la cual solicita actualizar los nombres de las personas autorizadas para firmar los Certificados de Reexportación, le remitimos el nombre, firma y sello de los funcionarios autorizados por la Zona Libre de Colón.

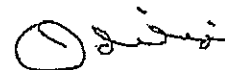
| NOMBRE              | CARGO                                     |
|---------------------|-------------------------------------------|
| Solaris Vásquez     | Supervisora de Atención al Usuario - DMCE |
| Dafne Walker        | Oficinista de Atención al Usuario - DMCE  |
| Osiris Tesis        | Oficinista de Atención al Usuario - DMCE  |
| Dayira De La Espada | Oficinista de Atención al Usuario - DMCE  |

Agradecemos que todo funcionario de la Zona Libre de Colón que no se encuentra en esta lista, se le cancele el ingreso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA).

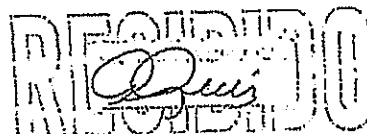
Quedo a la espera de la fecha de capacitación que se les estará impartiendo a las empresas usuarias de la Zona Libre de Colón y de los funcionarios antes descritos.

Hacemos propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de nuestra distinguida consideración y estima.

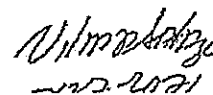
  
**GIOVANNI FERRARI**  
Gerente General



GF/yl

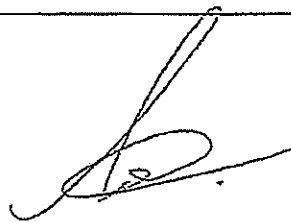
**RECIBIDO**  


Fecha: 19-7-21  
Firma: 11/24/

  
11/24/21

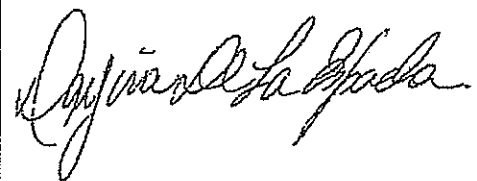
  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

**LISTA DE RESPONSABLES DE FIRMAR EL CERTIFICADO DE  
REEXPORTACIÓN**

| NOMBRE DEL RESPONSABLE | CARGO                                           | FIRMA                                                                                 | SELLO                                                                                |
|------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| SOLARIS VÁSQUEZ        | Supervisora de<br>Atención al Usuario -<br>DMCE |     |   |
| DAFNE WALKER           | Oficinista de<br>Atención al Usuario -<br>DMCE  |  |  |

  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
 — GOBIERNO NACIONAL —  
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

**LISTA DE RESPONSABLES DE FIRMAR EL CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN .**

| NOMBRE DEL RESPONSABLE | CARGO                                    | FIRMA                                                                                | SELLO                                                                                |
|------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| OSIRIS TESIS           | Oficinista de Atención al Usuario - DMCE |    |   |
| DAYIRA DE LA ESPADA    | Oficinista de Atención al Usuario - DMCE |  |  |